



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Comunicaciones. Información pública. Resolución de 24 de abril de 2014, de la Consejera, por la que se acuerda el inicio del procedimiento y la apertura del periodo de información pública sobre el proyecto de concesión demanial para la gestión, mantenimiento y explotación de la Red de Fibra Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura13154

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 7 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT), promovido por Desguaces y Reciclajes El Pinchazo, SL, en el término municipal de Montehermoso13171

Autorización ambiental. Resolución de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de producción y cebo, promovida por Don José Cancho Pérez, en el término municipal de Maguilla13190

Autorización ambiental. Resolución de 10 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluyendo su modificación sustancial, y de almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, (MOVILEX RAEE), ubicada en el término municipal de Lobón.....13207



Autorización ambiental. Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para las instalaciones de bodega y fábrica de aderezo de aceitunas, promovidas por Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena, en el término municipal de Solana de los Barros.....**13244**

V**ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Fomento del empleo. Ayudas. Anuncio de 23 de abril de 2014 por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada mediante Orden de 30 de mayo de 2013**13256**

Fomento del empleo. Economía social. Anuncio de 23 de abril de 2014 por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, aprobada mediante Orden de 25 de junio de 2013**13257**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Resolución de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, de corrección de errores del cuadro resumen de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el expediente para la contratación de la obra de "Mejora de la seguridad vial en la EX-203, tramo: Jarandilla de la Vera a Losar de la Vera". Expte.: OBR0514022**13259**

Contratación. Resolución de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se retrotrae el procedimiento para la contratación de la obra "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-101, pk 9+900. Reordenación de accesos". Expte.: OBR0514021**13260**

Contratación. Resolución de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se retrotrae el procedimiento para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y tratamiento superficial de la carretera EX-381, tramo: Trujillo-Ruanes". Expte.: OBR0514029**13261**

Contratación. Resolución de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se retrotrae el procedimiento para la contratación de la obra de "Mejora de la intersección en la EX-203, pk 36+600 (Cuacos de Yuste)". Expte.: OBR0514009.....**13262**

Información pública. Anuncio de 19 de marzo de 2014 sobre construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcela 3 del polígono 14. Promotor: Agriculturas Diversas, SL, en Puebla del Maestre**13263**

Información pública. Anuncio de 25 de marzo de 2014 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 687 y 688 del polígono 9. Promotor: D. Antonio Martín Martín, en Pinofranqueado.....**13263**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SJ/33/13, en materia de industria.....13264

Vías pecuarias. Anuncio de 11 de abril de 2014 sobre exposición pública de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Vereda de Jerez de los Caballeros a Bodonal de la Sierra", en el término municipal de Fregenal de la Sierra13265

Vías pecuarias. Anuncio de 21 de abril de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Azagala", en el término municipal de Alburquerque.....13265

Vías pecuarias. Anuncio de 21 de abril de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Vicente de Alcántara", en el término municipal de Alburquerque13267

Vías pecuarias. Anuncio de 21 de abril de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena", en el término municipal de San Vicente de Alcántara13268

Denominación de Origen. Anuncio de 28 de abril de 2014 sobre modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Dehesa de Extremadura"13272

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 22 de abril de 2014 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa. Ref.: 06/AT-1788/1646113273

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 16 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Terminación de la construcción de comedor escolar en el CP Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata". Expte.: OBR.14.01.00213273

Contratación. Resolución de 21 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Impresión y personalización de 52.000 títulos académicos y profesionales no universitarios". Expte.: SER140200213276

Contratación. Resolución de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015". Expte.: RI142MI1223613279

Notificaciones. Anuncio de 14 de abril de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/201313281



Notificaciones. Anuncio de 14 de abril de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 1942-13-148, relativo a ayudas para la participación en actividades de formación de profesorado.....**13282**

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 17 de marzo de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 44/2014-BA, en materia de consumo.....**13282**

Notificaciones. Anuncio de 28 de marzo de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 164/2013-BA, en materia de consumo**13283**

Notificaciones. Anuncio de 7 de abril de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 59/2014-BA, en materia de consumo**13284**

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 57/2014-BA, en materia de consumo**13285**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 23 de abril de 2014, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Comidas de personal autorizado, gestión y administración de cafeterías, limpieza de biberones y explotación de máquinas expendedoras, del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1114019289/14/PA**13286**

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2014, de la Consejera, por la que se acuerda el inicio del procedimiento y la apertura del periodo de información pública sobre el proyecto de concesión demanial para la gestión, mantenimiento y explotación de la Red de Fibra Óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014060904)

La Red de Fibra Óptica (RFO) de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene su origen en la precedente infraestructura de la Red Científico Tecnológica, que permitió conformar un sistema troncal de comunicaciones de altas prestaciones al servicio de los centros tecnológicos vinculados o dependientes de la administración autonómica, dedicados a la investigación y a la innovación en diferentes áreas del conocimiento científico y tecnológico.

El proyecto de Red de Fibra Óptica contribuye decisivamente al desarrollo tecnológico y científico de la región, interconectando los principales núcleos y ciudades de Extremadura, centros de investigación y desarrollo, hospitales, así como los edificios de los diferentes campus universitarios, garantizando el futuro desenvolvimiento de las iniciativas asociadas a las nuevas tecnologías, cuya implantación progresiva constituye un objetivo esencial directamente vinculado al crecimiento de los indicadores económicos.

Con la finalidad de optimizar el mantenimiento y explotación de la Red de Fibra Óptica, por la Junta de Extremadura se iniciaron los estudios conducentes a la adaptación del modelo de gestión de la misma. Se ha considerado idónea la opción de externalizar la gestión de la RFO, bajo el modelo de concesión demanial, sujeto a un procedimiento de licitación abierta, garante de la participación de todos los inversores en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

La concesión de la infraestructura otorgará al adjudicatario la libre explotación del excedente de capacidad de la RFO, establecido en el setenta y cinco por ciento, debiendo constituirse como operador neutro, asumiendo la obligación básica de prestar los servicios de acceso a las infraestructuras de telecomunicaciones tanto a clientes públicos como privados, a través del uso optimizado de las infraestructuras, aplicando precios de mercado y abonando a la Junta de Extremadura un canon previamente establecido y un porcentaje de los beneficios obtenidos por la comercialización de dichos servicios, asegurando que la prestación se realice siempre en términos no discriminatorios y maximizando en todo momento la garantía del servicio público y favoreciendo además la implantación de la Sociedad de la Información en Extremadura.

La infraestructura inventariada consiste en una Red de Fibra Óptica cuya capacidad excede de su finalidad inicial de intercomunicar los centros tecnológicos repartidos por la Comunidad Autónoma. Esta RFO está configurada como una red troncal de fibra óptica de telecomunicaciones NGN con un despliegue actual de 865,34 kilómetros, que garantiza servicios en modo de autoprestación a los distintos centros tecnológicos distribuidos en su territorio y se complementa con despliegues urbanos y en polígonos industriales.



Todo ello, red troncal, despliegues urbanos y en polígonos industriales, más acceso y servicios a centros tecnológicos y electrónica de red, nodos y derechos conexos, se conecta con las redes científico-tecnológicas españolas "red IRIS" y transeuropeas GEANT.

Los bienes integrantes de la infraestructura de la Red de Fibra Óptica se encuentran, actualmente, afectos al dominio público para la autoprestación de servicios de telecomunicaciones de la región, estos mismos figuran inscritos en el Inventario del Patrimonio de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscritos a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, la cual procederá a otorgar el uso privativo del dominio público de su titularidad mediante concesión demanial de conformidad con la Ley 2/2008 de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme al artículo 8.4.b) de la Ley 2/2008, de 16 de junio, corresponde al titular de cada Consejería ejercer las funciones relativas a la administración, custodia y conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda. En concordancia con lo establecido en el artículo 65 de La Ley 2/2008, de 16 de junio, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación resulta competente para otorgar autorizaciones o concesiones demaniales sobre la Red de Fibra Óptica perteneciente a la infraestructura de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo afectar el procedimiento de concesión demanial a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejando la naturaleza del mismo su sometimiento al trámite de información pública,

RESUELVO:

Primero. Iniciar el procedimiento administrativo de otorgamiento de una concesión demanial a terceros para la gestión, mantenimiento y explotación de la RFO.

Segundo. Abrir un período de información pública por un plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Contra este acuerdo no procede la interposición de recurso alguno debido a su naturaleza de acto de trámite, sin perjuicio de que los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), puedan realizar las alegaciones para oponerse al mismo y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

Mérida, a 24 de abril de 2014.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

ANEXO I**CONFIGURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1. Antecedentes.**

Ante la necesidad de contar con una infraestructura de telecomunicaciones tecnológicamente avanzada y que soportara accesos telemáticos de última generación se acometieron desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura distintos proyectos cuya finalidad fue el tendido de una red de fibra óptica que permitiera conformar un troncal de comunicaciones de alta velocidad que cumple con los siguientes objetivos:

- Permitir unir las infraestructuras de los campus/edificios de la Universidad de Extremadura.
- Interconectar los centros sanitarios de referencia y tecnológicos de la comunidad, así como los principales centros administrativos.
- Permitir la conexión con otras redes de investigación de ámbito nacional (Red Iris-Red Española de I+D), peninsular (FCCN-Red de Ciencia de Portugal) y europeo (GEANT).

En base a estos objetivos surgió la Red Científico Tecnológica de la Junta de Extremadura. Esta infraestructura, que ha ido creciendo a lo largo de los años en diversas fases, se ha convertido en un potencial de comunicación fundamental para los distintos organismos de la Junta de Extremadura, la Universidad de Extremadura, los hospitales y los centros de investigación e innovación extremeños.

2. Introducción

Actualmente, la Red Científico Tecnológica de la Junta de Extremadura cuenta con una infraestructura de más de 865,34 kilómetros de cable de fibra óptica y dispone de los siguientes



puntos de presencia: Badajoz, Finca La Orden, Mérida, Miajadas, Trujillo, Navalmoral, Plasencia, Cáceres, Don Benito, Almendralejo, Fuente de Cantos, Zafra y Monesterio.

Adicionalmente, se cuenta con despliegue urbano de fibra óptica en Cáceres, Trujillo, Don Benito, Villanueva de la Serena, Mérida, Badajoz, Almendralejo, Zafra, Plasencia y Navalmoral de la Mata. La principal finalidad de estos tramos urbanos es proveer de mayor capilaridad mediante la presencia de puntos de interconexión en ubicaciones fuera de los nodos propiamente dichos.

Por último, se ha desplegado la red de fibra óptica en diferentes polígonos industriales de la Comunidad Autónoma Extremeña, dotándolos de infraestructuras de telecomunicaciones basadas en nuevas tecnologías, aportando una red de alta capacidad que dé servicio a las empresas ubicadas en dichos polígonos. Este es el caso del Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura con Red Científico Tecnológica, en Mérida, Polígono Industrial de Don Benito, Polígono Industrial de Miajadas, Polígonos Industriales Las Capellanías de Cáceres y Almendralejo, ambos actualmente en ejecución.

Por regla general, la práctica totalidad de la red de fibra discurre canalizada por la traza del dominio público de la red de carreteras tanto de titularidad estatal como autonómica. El número de fibras ópticas que compone cada tramo depende del uso potencial que se prevea de la red.

Los nodos de conexión de equipamiento de gestión de red e iluminación de la fibra óptica con capacidad de conmutación y gestión son:

- Nodo de Navalmoral de la Mata.
- Nodo de Trujillo.
- Nodo de Cáceres.
- Nodo de Badajoz.
- Nodo de Mérida.
- Nodo de Almendralejo.
- Nodo de Don Benito.
- Nodo de Finca La Orden.

Asimismo, los nodos que no disponen de equipamiento de electrónica de red (puntos de presencia) se relacionan a continuación:

- Nodo de Miajadas.
- Nodo de Monesterio.
- Nodo de Plasencia.
- Nodo de Zafra.

3. Descripción de la Red de Fibra Óptica (RFO)

1. Los bienes y derechos sobre los cuales recaerá el otorgamiento de la concesión son los que conforman la Red de Fibra Óptica (RFO) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la reserva demanial constituida a favor de la misma.
2. La presente concesión se otorga sobre la totalidad de la RFO en su conjunto, como sistema de telecomunicaciones mediante hilos de fibra óptica y su correspondiente electrónica de red, el cual está dispuesto con arreglo a una estructura troncal de comunicaciones.

La mencionada estructura está compuesta por un anillo principal, que incluye canalizaciones, tendido de fibra óptica y equipamiento de los nodos entre las localidades de Mérida, Cáceres, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Miajadas. De este anillo principal parten tres ramales con sus correspondientes canalizaciones, tendidos de fibra y equipamiento de los nodos. El ramal oeste, que conecta el anillo principal con la ciudad de Badajoz. El ramal sur, con canalizaciones, tendidos de fibra y equipamiento de nodos para la interconexión entre las ciudades de Almendralejo, Zafra y Monesterio con el anillo principal. El ramal este, de las mismas características que los anteriores, que da servicio y conecta Don Benito y Villanueva de la Serena con el anillo principal antes descrito.

3. La red troncal descrita se complementa con los despliegues de RFO ejecutados o proyectados y que transcurren, como tramos urbanos, por núcleos de población. Estos tramos también forman parte de la RFO y están instalados en las siguientes localidades: Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Zafra y Almendralejo.
4. Asimismo se integra en la RFO el despliegue de red correspondiente a las canalizaciones y tendidos de los Polígonos Industriales que están conectados a la red troncal. Este tendido de red se encuentra desplegado en los polígonos industriales de las siguientes localidades: Polígono Industrial de Don Benito, Polígono Industrial de Miajadas, Polígono Industrial de Monesterio, Polígono Industrial de Las Capellanías de Cáceres y Polígono Industrial de Almendralejo.

Además de los anteriores despliegues, la RFO conecta con el Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura (Espacio Mérida), en Mérida y Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura (Espacio Navalmoral) en Navalmoral de la Mata.

5. La actual RFO tiene origen en la infraestructura dispuesta con anterioridad por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitió conformar un troncal de comunicaciones de altas prestaciones, en atención a la naturaleza de los centros tecnológicos vinculados o dependientes de la administración autonómica, dedicados a la investigación y a la innovación en las áreas del conocimiento científico y tecnológico, así como a la totalidad de los centros educativos de la Administración de la Comunidad Autónoma para propiciar el crecimiento económico, el desarrollo educativo y cultural e interconectar centros desde los que se trasmite información para el interés general regional, cumpliendo con los siguientes objetivos:
 - Red de prestación de servicios de telecomunicaciones de la Universidad de Extremadura.

- Red de prestación de servicios de telecomunicaciones de los centros sanitarios y tecnológicos de referencia de la región así como los principales centros administrativos de la Comunidad Autónoma.
- Red de prestación de servicios de telecomunicaciones educativa, en la que se integran la totalidad de los centros educativos de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- Integración y prestación de servicios de telecomunicaciones a otras redes de investigación tanto de ámbito nacional como Red Iris, como internacional, FCCN Red de Ciencia de Portugal y europea, GEANT, existentes o que se puedan crear en un futuro.
- Red Interadministrativa de la Ciudad de Cáceres. Dentro de la reserva demanial que se constituye a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma y para el anillo de Fibra Óptica instalado en Cáceres. Se establece el siguiente régimen de prestación de servicios por parte del concesionario, dentro de la reserva de capacidad establecida del 25 % del total de la infraestructura:

El anillo dispone de 256 Fibras ópticas que se distribuyen, según se establece en el proyecto: 192 Fibras ópticas a disposición del Concesionario (el 75 % del total), 64 Fibras ópticas, (el restante 25 % del total de fibras disponibles) se distribuirán como se describen a continuación:

- 12 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición del Ayuntamiento de Cáceres.
 - 12 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición la Diputación Provincial de Cáceres.
 - 12 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición la Universidad de Extremadura.
 - 24 Fibras ópticas en modo autoprestación a disposición la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 4 Fibras ópticas en modo autoprestación para la interconexión Interadministrativa de las subredes anteriormente descritas.
6. Además de lo indicado en el apartado anterior, la RFO por su configuración, dispone de la capacidad suficiente para atender a la finalidad de utilizar los excedentes de red, prestando servicios en materia de telecomunicaciones a terceros.
7. Integrarán asimismo la RFO, al objeto del otorgamiento de la presente Concesión aquellos proyectos de despliegue atinentes a la mejora y ampliación de la red, pendientes de elaboración, aprobación, ejecución o recepción.

4. Alcance

El análisis del estado actual de las infraestructuras que constituyen la RFO de la Junta de Extremadura se centra en los tres ejes principales que componen la red, y que son:

- Red de cableado de Fibra Óptica RFO.
- Nodos de Comunicaciones.
- Electrónica de Red.

Para cada una de estos ejes que conforman la RFO, se realiza a continuación un análisis de las características básicas de cada uno de ellos, así como de la situación que presentan actualmente.

a) Red de Cableado de Fibra Óptica.

Características generales de la Red.

Se describen a continuación los parámetros que caracterizan la RFO de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desplegada en los distintos tramos:

- La red de fibra óptica troncal se plantea de modo que en su práctica totalidad discurre canalizada por la traza del dominio público de la red de carreteras.
- El parámetro de diseño que se ha adoptado en los proyectos y posterior ejecución de cada uno de los enlaces ha sido el uso de mangueras de cables híbridos, esto es, las fibras que componen cada enlace cumplen con la normativa ITU-T G652 y la ITU-T G655. Ambos estándares permiten la Multiplexación Densa de Longitud de Onda (en adelante DWDM acrónimo inglés de Dense Wavelength Division Multiplexing).
- Esta técnica resulta en la actualidad el modo más eficiente de transporte de señal pudiéndose alcanzar velocidades de hasta 40 Gbps por canal. Además, se debe tener en cuenta el concepto fundamental que constituye esta técnica y que está basado en que cada señal digital es transportada en una portadora óptica independiente en una misma fibra. En la actualidad se consigue multiplexar más de 64 portadoras. Esto hace que cada fibra individual pueda aportar una capacidad de más de 2,5 Tbps.
- Los enlaces troncales de la RFO están constituidos por cables que albergan entre 12, 64 y hasta 144 fibras ópticas según el tramo, con lo que la capacidad descrita en el párrafo anterior se debe multiplicar por este número. La capacidad resultante es más que suficiente para soportar los servicios actuales y futuros que demanden cada uno de los centros que se pretendan conectar a la red.

b) Nodos de Comunicaciones.

Los Nodos de comunicaciones que conforman la RCT son los ubicados en los puntos indicados anteriormente en el presente documento. Donde se señala que los nodos de Miajadas y Monesterio no tienen electrónica de red.

Los equipos activos de la red instalados en los nodos tienen capacidad para transmitir hasta 16 lambdas por cada fibra, dotando así de una capacidad de 40 Gb/s por cada fibra óptica.

Debido a la necesidad de poder llevar a cabo una adecuada operación, mantenimiento, monitorización y gestión de la red a través de sus distintos nodos, se hace necesaria la externalización de parte de los nodos principales anteriormente indicados, que estando ubicados en dependencias de la Administración, tienen limitada su acceso y disponibilidad.

El concesionario será responsable de la ejecución de las obras de externalización de dichos nodos, así como la tramitación de todas las licencias y permisos a obtener de los Organismos Oficiales correspondientes y todos los pasos inherentes a la realización de di-

chas obras. Con este fin, se dispone de los correspondientes Proyectos de Ejecución ya elaborados, propiedad de la Junta de Extremadura, que simplemente tendrán que ser asumidos por el concesionario y llevarlos a término con la ejecución de los trabajos que en ellos se indican, y todo ello bajo la aprobación por parte de la Junta de Extremadura.

Los nodos a externalizar son todos los indicados anteriormente, salvo el de Finca La Orden.

c) Electrónica de Red.

La Electrónica de Red presenta las siguientes características:

- Electrónica de Capa de Red: compuesta por routers Juniper MX960.
- Electrónica de Capa Óptica: compuesta por los multiplexores DWDM Fibernet, estando presente en todos los nodos con electrónica de la red.
- Por tanto, la configuración habitual de un nodos de la red, consiste en un total de 40 puertos de 1 Gb/s y 4 de 10 Gb/s.
- Cada nodo dispone de una tarjeta con 40 puertos de 1 Gb/s de capacidad para la conexión de clientes que alquilen circuitos.
- En cuanto al equipamiento de transporte óptico, los nodos del anillo principal cuentan con dos equipos DWDM y 4 multiplexores ópticos. El resto de los nodos cuenta con un equipos DWDM y 2 multiplexores ópticos.

5. Características de las canalizaciones existentes

Canalización.

Los enlaces troncales de la RFO discurren paralelamente a varios tipos de vías, según el tramo de conexión de cada enlace. De la naturaleza de dichas vías depende el uso de un tipo u otro de canalización en cada uno de los tendidos realizados. Sin embargo, existe un denominador común para todos los enlaces, que consiste en que la red de fibra óptica está canalizada paralelamente a las vías que interconectan cada inicio y fin de cada enlace. Dependiendo del tramo, las canalizaciones están formadas por distinto número de tubos. Hay tramos en los que sólo hay un conducto de 110 mm de diámetro interior, otros en los que la canalización se compone de un conducto de 110 mm y dos monotubos de 50 mm, y otros formados por dos conductos de 110 mm de diámetro interior.

6. Topología y características de la Red Troncal de la RFO

- Como se ha indicado anteriormente, la RFO es una infraestructura de fibra óptica desplegada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que conecta los principales municipios extremeños.

Se compone de un anillo principal y tres ramales:

- Anillo principal, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, entre las localidades de Mérida, Cáceres, Plasencia, Navalmoral de la Mata, Trujillo, y Miajadas.

- Ramal oeste, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, ampliando las capacidades del anillo principal hasta la ciudad de Badajoz.
- Ramal sur, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, interconectando las ciudades de Almendralejo, Zafra y Monesterio con el anillo principal.
- Ramal este, al igual que lo anteriores, incluye las canalizaciones, cables de fibra óptica y equipamiento de los nodos, extendiendo la red hasta Don Benito.

Con esta infraestructura, se dispone de una red troncal de telecomunicaciones que conecta los municipios con mayor población de Extremadura, y que puede ser utilizada como red troncal por un operador de telecomunicaciones que tenga interés en ofrecer servicios de banda ancha en los municipios de Extremadura.

- Cada tramo de la red dispone de 8 a 64 fibras por lo general, llegando a 144 fibras en determinados tramos.
- La red de fibra óptica que constituye la troncal de la RFO de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consta de los siguientes tramos:
 - Badajoz - Mérida - Cáceres.
 - Cáceres - Plasencia.
 - Plasencia - Navalmoral de la Mata.
 - Navalmoral de la Mata - Trujillo.
 - Trujillo - Miajadas.
 - Cáceres - Trujillo.
 - Mérida - Miajadas.
 - Miajadas - Don Benito - Villanueva de la Serena.
 - Mérida - Almendralejo - Zafra.
 - Zafra - Fuente de Cantos - Monesterio.

7. Topología y características de la RFO en sus despliegues urbanos

Los despliegues urbanos realizados en los núcleos de población que a continuación se detallan, forman parte también de la RFO:

- Badajoz.
- Cáceres.
- Mérida.
- Don Benito.



- Navalmoral de la Mata.
- Plasencia.
- Trujillo.
- Zafra.
- Almendralejo.

De este modo, se extiende la capilaridad de la RFO en aquellas ciudades en las que está presente la red troncal.

8. Topología y características de la RFO desplegada en polígonos industriales

Se relacionan a continuación los Polígonos Industriales de Extremadura que cuentan con despliegue de red de fibra óptica, conectados a la RFO:

- Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura con Red Científico Tecnológica, en Mérida.
- Polígono Industrial de Don Benito.
- Polígono Industrial de Almendralejo (en ejecución).
- Polígono Industrial de Miajadas.
- Polígono Industrial Las Capellanías de Cáceres (en ejecución) y
- Polígono Industrial de Monesterio.



ANEXO II

INFORME SOBRE LAS CLÁUSULAS PRINCIPALES DE LA CONCESIÓN DEMANIAL

La concesión demanial de la RFO se regirá por la siguientes cláusulas obligatorias:

1. Régimen de uso de los bienes que componen la Red de Fibra Óptica.

Será el de uso privativo tal y como se define en el artículo 64.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (LP), el cual de acuerdo con su naturaleza requiere conforme al apartado 3 del mismo artículo 64 la realización de las obras y las instalaciones fijas que se especificarán en el apartado correspondiente del Pliego de Condiciones y cuyos Proyectos se acompañan como anexos al pliego de prescripciones técnicas.

De realizarse las obras e instalaciones tanto fijas como a las que se refiere el apartado anterior, se indicarán la referencias catastrales y registrales de conformidad con la normativa patrimonial.

2. Régimen económico a que queda sujeta la autorización o concesión.

El concesionario abonará a la Administración concedente un canon mínimo fijo por anualidades.

El concesionario se obliga a su vez al abono en concepto de canon variable de un porcentaje sobre el importe de la facturación de todos los servicios que se presten como consecuencia de la explotación de la RFO, y constituyendo igualmente dicho porcentaje cantidad de referencia para determinar el precio tipo de la licitación, pudiendo ser elevado al alza por los licitadores.

Este canon se calculará sobre los ingresos resultantes de la facturación trimestral a los clientes abonados del concesionario, a computar a partir del plazo de un año desde la firma del Acta de Inicio de la prestación de los servicios de la concesión.

Las nuevas incorporaciones de bienes o derechos descritas, requerirán de la tramitación del oportuno expediente para la revisión al alza del canon fijo.

Las incorporaciones o ampliaciones en ningún caso podrán suponer una disminución del canon fijo o variable vigentes.

3. Garantías.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones y deberes del concesionario, por el mismo habrá de prestarse garantía en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. En cuanto al régimen de las garantías que se presten por terceros el régimen aplicable será el establecido en el artículo 97 del precitado TRLCSP.

a) Garantía provisional.

Los licitadores deberán acreditar la constitución de una garantía por importe equivalente al 1 por ciento del valor de la RFO objeto de la concesión que responderá del



mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación de la concesión. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151 del TRLCSP. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la Resolución de concesión.

b) Garantía definitiva.

Una vez notificada la Resolución de la concesión, y conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes TRLCSP, en relación con lo previsto en el artículo 45.1 RPP, el licitador propuesto deberá acreditar haber constituido una garantía definitiva a disposición de la entidad concedente por importe equivalente al 3 por ciento del valor de la RFO objeto de la concesión, que se unirá al correspondiente documento administrativo para su formalización y que responderá del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo conforme a lo establecido en el artículo 100 TRLCSP en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación del acto de su adjudicación definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido la extinción de la concesión y siempre que no se deba a causa imputable al concesionario.

La garantía correspondiente a las obras si éstas fueren reversibles se devolverá al concesionario cuando acredite tenerlas ejecutadas, a tenor de lo establecido en el artículo 45.2 RPP.

4. Derechos del concesionario.

a) El uso, explotación y aprovechamiento de los bienes o derechos que son objeto de la concesión, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de ésta, conforme a estos pliegos y demás normativa señalada en la cláusula 8.

b) La indemnización que proceda en caso de rescate.

c) La inscripción de la concesión en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

d) Cualquier otro que establezcan la legislación vigente o el título concesional.

5. Obligaciones esenciales del concesionario.

1. De acuerdo con el artículo 68.1 LP, el concesionario debe cumplir las siguientes obligaciones: asumir los gastos de conservación y mantenimiento de toda la infraestructura de la RFO, impuestos, tasas y demás tributos, así como comprometerse a utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en óptimo estado de conservación; a la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo; asumir la responsabilidad derivada de la ocupación y posesión de los bienes y derechos que integran la RFO, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente de acuerdo con el apartado sexto de esta cláusula; la aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés



público cuando concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 1.d del artículo 70 LP.

El concesionario viene obligado a darse de alta como titular catastral de la concesión, en caso de ser necesario y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. En las pólizas suscritas para el aseguramiento de los bienes y derechos, se declarará a la Administración de la Comunidad Autónoma como beneficiaria de las mismas.
3. Suministrar e instalar los equipos necesarios para la prestación de los servicios objeto de la concesión.
4. Asimismo deberá prestar los servicios de conectividad y transmisión de información.
5. Gestionar y mantener la totalidad de las infraestructuras, sistemas y servicios de telecomunicaciones de soporte a los servicios ofrecidos, incluyendo el hardware, el software y la configuración necesarios para hacer efectiva la conexión de los centros y usuarios de la RCT en las condiciones que se establezcan en los pliegos.
6. Implantar y poner en marcha, cualquier tipo de redes y servicios de telecomunicaciones, a solicitud de la Administración, al objeto de garantizar la operatividad de la RCT y la conexión y funcionamiento de los centros integrados en las condiciones que se establezcan en los pliegos.
7. Las autorizaciones, concesiones y cuantos títulos habilitantes resulten precisos para la gestión, reparación, conservación, mantenimiento y explotación integrales de la RFO, correrán a cuenta y cargo y serán tramitados por el concesionario ante la entidad pertinente, designando ante ésta a la Comunidad Autónoma como beneficiaria o titular de los mismos. Dichos títulos, en su caso, deberán anotarse en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.
8. El concesionario tendrá la condición de empleador respecto del personal que contrate, por sí o por terceros, y que preste sus servicios en la ejecución de las actividades contempladas en la presente concesión, quedando la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura exenta de cualquier obligación frente a los empleados del concesionario. Asimismo está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

Serán de cuenta directa del concesionario, todos los devengos de personal, incluidos los seguros sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia de la concesión.
9. La prestación de los servicios comprendidos en el objeto de la concesión, se realizará en todo caso en calidad de operador neutro.
10. Publicar las tarifas y el Catálogo de Servicios en la forma que establezcan los pliegos.



11. El concesionario suscribirá los seguros de responsabilidad que cubran todos los riesgos derivados de daños a terceros y a los bienes objeto de la concesión por el ejercicio de la actividad de gestión, reparación, conservación, mantenimiento y explotación integrales de la RFO y su posesión.

La Junta de Extremadura no será responsable de las infracciones legales o reglamentarias en que pueda incurrir el concesionario o los usuarios de la RFO. Tampoco será responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad que pudieran cometer terceras personas, entendiéndose que todos los elementos integrantes de la RFO y adscritos a su explotación están afectos a la misma por cuenta y riesgo de su poseedor.

12. Obligaciones de orden patrimonial:

- a) Pagar el canon de la explotación, que se deberá ingresar en la Tesorería de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en este pliego, la Ley de Hacienda Autonómica y normativa de desarrollo. El retraso del pago conforme a lo previsto en la cláusula 38 dará lugar a la liquidación de los intereses por demora que procedan, sin perjuicio de la penalidad que en su caso resulte aplicable.
- b) Conservar el bien o derecho de dominio público que es objeto de concesión.
- c) No gravar ni transmitir inter vivos la concesión, salvo que lo permita el título concesional y rigiéndose en este caso por las normas establecidas para el supuesto de sucesión de empresas contemplado en este pliego.
- d) Mantener en buen estado el objeto de la concesión.
- e) Devolver el bien o derecho en estado óptimo de conservación y mantenimiento. No obstante, el concesionario deberá exponer y acreditar debidamente esta circunstancia ante la Administración.
- f) No obstaculizar la labor interventora o fiscalizadora llevada a cabo por el órgano competente de esta Administración.
- g) Indemnizar a esta Administración por los daños y perjuicios que pueda causar.
- h) Cualquier otra que establezcan la legislación vigente o el título concesional.

13. Sobre los elementos integrantes de la RFO, el adjudicatario de la concesión, conforme a la definición establecida en el apartado 1 de la cláusula 2, habrá de observar las obligaciones que se contengan en el pliego, siguiendo para ello las prescripciones técnicas que se contengan en el pliego correspondiente y las determinaciones a incluir en los proyectos de ejecución que se anexen a éste, así como las instrucciones que imparta al efecto el órgano competente de esta Administración, en los supuestos de modificaciones, ampliaciones o supresiones de tales elementos. En particular el concesionario viene obligado a no alterar y mantener en las debidas condiciones de funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio durante todo el período de vigencia de la concesión, los puntos de interconexión en los nodos correspondientes con las redes existentes, tales como las de investigación de ámbito nacional Red Iris, peninsular FCCN Red de Ciencia de Portugal o europeas GEANT, o cualesquiera otras que se puedan crear en un futuro.



6. Prerrogativas de la Administración.

1. Esta Administración se reserva, de acuerdo con el artículo 68.h de la LP, la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
2. También a esta Administración actuante le corresponden:
 - a) El ejercicio de facultades dominicales que conserva, derivadas de su titularidad sobre los bienes y derechos afectos a la concesión.
 - b) El ejercicio de las prerrogativas generales establecidas en el Capítulo III del Título I de la LP, y en el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (RPP).
 - c) Cualquier otra facultad o derecho establecido en la legislación sectorial vigente o en el título concesional.

7. Plazo y régimen de prórroga y subrogación.

a) Plazo de vigencia

La concesión tendrá una vigencia de veinte (20) años, plazo que no se verá alterado en ningún caso por las posibles modificaciones sobre cualquiera de los elementos integrantes de la RFO o de su gestión, reparación, conservación, mantenimiento o explotación, y se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros. Este plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha en que se notifica la Resolución de su otorgamiento, de conformidad con el artículo 47 del RPP. Otorgada la concesión demanial transfiere al concesionario el uso temporal y disfrute de los bienes y derechos integrantes de la RFO y correlativas obligaciones.

Las posibles prórrogas, de dos más dos años, quedarán sujetas al procedimiento y requisitos establecidos.

Las infraestructuras de la RFO objeto de la concesión estarán a disposición del concesionario desde la formalización en documento administrativo de la misma, formalización que deberá producirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de depósito de la garantía definitiva por el concesionario. En el momento de tomar posesión de los bienes y derechos que se le ceden y cada vez que se sustituyan equipos el concesionario entregará una descripción pormenorizada del equipamiento, elementos de infraestructura, y tecnologías de transporte y de conmutación que se incorporen. En el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Entrega, el concesionario deberá presentar una auditoría general de la RFO, en la que se deberá incluir una planificación de las actuaciones a desarrollar para la subsanación de las deficiencias detectadas, que habrá de ser aprobada por esta Administración. Las subsanaciones de las deficiencias señaladas por la auditoría, correrán a cargo del concesionario.



b) Prórroga.

El concesionario podrá solicitar por escrito al órgano concedente la prórroga de la concesión con un año de antelación como mínimo a la fecha de finalización de la misma o de cada prórroga concedida anteriormente en su caso, hasta un máximo de dos prórrogas y sin superar en ningún caso dichas prórrogas conjuntamente consideradas un plazo máximo de cuatro (4) años, de forma que el plazo total de duración de la concesión, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de veinticuatro (24) años.

c) Subrogación.

Lo dispuesto en el anterior apartado número 2, para la subrogación, será también de aplicación en los casos en los que se produzca, mediando mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario, transmisión por cesión o mera transferencia de titularidad.

Todo lo descrito en los anteriores apartados requerirá en todo caso previa autorización de la Administración concedente conforme a los artículos 76 y 77 LP.

8. Causas de la extinción.

Con los efectos previstos en el artículo 79 LP, la concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas, de conformidad con la demás normativa vigente en materia patrimonial de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Extinción de la personalidad jurídica titular de la Concesión.
- b) Pérdida de la condición de operador del titular de la concesión demanial, o cualquier causa que imposibilite la prestación del servicio por su titular, con carácter definitivo.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo, y cuando proceda de sus prórrogas.
- d) Rescate de la concesión, mediante la correspondiente indemnización, en cuyo caso la entidad concedente podrá recuperar por sí misma la plena disposición y uso del bien concedido, previa resolución del órgano concedente en la que se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social.
- e) Mutuo acuerdo entre el titular de la concesión y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- g) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en la normativa aplicable en esta materia, de acuerdo con las reglas contenidas en los artículos 69 y 80 LP y mediante el procedimiento previsto en el artículo 48 LP.

Se tramitará el oportuno procedimiento en orden a la resolución de la concesión demanial cuando concurra alguna de las causas siguientes:



- a) Transcurso de plazo superior a seis (6) meses desde la fecha de entrega prevista de los bienes y derechos integrantes de la RFO sin que se haya producido la recepción por el concesionario.
- b) Incumplimiento de las cláusulas de los pliegos y demás documentos que rijan la concesión.
- c) Revocación unilateral por parte de esta Administración actuante en cualquier momento sin generar derecho a indemnización, motivada por la constatación del uso inadecuado o distinto al establecido en el título de la concesión, por la incompatibilidad sobrevinida por motivo de la aprobación de condiciones generales con posterioridad, por la provocación de daños al dominio público y por la obstaculización de actividades declaradas de mayor interés público o menoscabo del uso general.
- d) Falta de pago del canon, siendo causa de extinción la demora por parte del concesionario en el pago del canon superior a cuatro meses desde su vencimiento.
- e) El incumplimiento por parte del concesionario de la prestación establecida en orden a la ejecución de actuaciones sobre los bienes objeto de la concesión contraviniendo las instrucciones emitidas desde la Administración concedente o al margen de las mismas.
- f) La falta de contratación de las pólizas de seguros que sean requeridas o encontrarse el concesionario en situación de impago de las primas debidas por ellas.
- g) Será también causa de resolución, el incumplimiento de cualquier obligación o prestación declarada de naturaleza esencial, que se establezca en los pliegos.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT), promovido por Desguaces y Reciclajes El Pinchazo, SL, en el término municipal de Montehermoso. (2014060850)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de mayo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT) promovido en el término municipal de Montehermoso por Desguaces y Reciclajes El Pinchazo, SL, con CIF B-10438356.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para un centro de tratamiento de vehículos fuera de uso. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La instalación se ubicará en la parcela CR Pozuelo 77 (referencia catastral 4816201QE2441N0001WU) de Montehermoso (Cáceres). Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de noviembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 239, de 13 de diciembre de 2013. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal de fecha 30 de julio de 2013 sobre la compatibilidad urbanísticas del proyecto según el cual "De todo lo anterior se deduce que el proyecto es compatible con el Planeamiento Urbanístico bajo las condiciones y limitaciones vertidas en el cuerpo de este informe". En su informe, el arquitecto técnico municipal indica que se debe tener en cuenta el Reglamento para el uso del alcantarillado y vertidos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el 20 de junio de 2008.



Asimismo, obra en el expediente escrito del arquitecto técnico municipal de fecha 29 de julio de 2013 en el que da traslado de parte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montehermoso, en concreto del capítulo VII sobre condiciones medioambientales (artículos 88 a 95).

Quinto. La actividad cuenta con Informe de Impacto Ambiental favorable, de fecha 11 de febrero de 2014 (expediente IA13/00949), que se adjunta en el Anexo II de esta resolución, y resolución de 11 de febrero de 2014 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adopta la decisión de no someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Sexto. Mediante escrito de 15 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Montehermoso copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. El Ayuntamiento contesta el 15 de enero de 2014 aportando, entre otros documentos, informe técnico municipal de 3 de abril de 2013 según el cual la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que deba obtener previamente licencia de actividad y autorización de vertido municipal y/o de Confederación Hidrográfica del Tajo.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 25 de marzo de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, ambos interesados dan por concluido el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Desguaces y Reciclajes El Pinchazo, SL, para el centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT) (epígrafe 9.1 del Anexo II del Reglamento), ubicada en el término municipal de Montehermoso, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/134.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo peligroso:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 1000 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
6. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, según lo dispuesto en el capítulo -e-.
7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.
9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil indicada en el apartado a.1 consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.



Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.
12. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 2.611 m² de superficie. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, acorde a lo dispuesto en el capítulo -e-.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
15. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 14.400 € (catorce mil cuatrocientos euros), de conformidad con la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.



Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. El proceso de valorización de los vehículos fuera de uso deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación, en particular, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; y en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de gestión de vehículos al final de su vida útil.
19. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
20. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Otros aceites no especificados en otra categoría del capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos		13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21*
Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos		16 06 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados y neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



- f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que podrán segregarse y evacuarse de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de derrames y aguas pluviales para la zona de recepción de vehículos y el área de almacenamiento de vehículos descontaminados. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.



3. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Montehermoso.
4. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento situado en el exterior del recinto del centro industrial debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a dominio público hidráulico o al suelo, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Los principales focos de generación de ruidos indicados en la documentación son compresor (80 dB), prensa (68 dB) y carretilla elevadora (90 dB).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - b) Copia de la licencia de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Montehermoso.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:



- Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
 4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Montehermoso o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Tajo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 7 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT). El proceso productivo se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.

Las instalaciones de tratamiento están diseñadas para la descontaminación de 1000 vehículos fuera de uso/año.

La actividad se llevará a cabo en parcela CR POZUELO 77 de Montehermoso (Cáceres). Referencia catastral 4816201QE2441N0001WU. Coordenadas UTM X: 724.634, Y: 4.441.456, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de 625 m².
- Almacén de residuos peligrosos de 80 m².
- Almacén de residuos no peligrosos de 18 m².
- Compresor de 7,5 CV.
- Maquinaria de descontaminación y bienes de equipo AutoDrain.
- Equipo de tratamiento de aguas.
- Elevador.
- Recuperadores de gravedad.
- Contenedores selectivos de residuos.

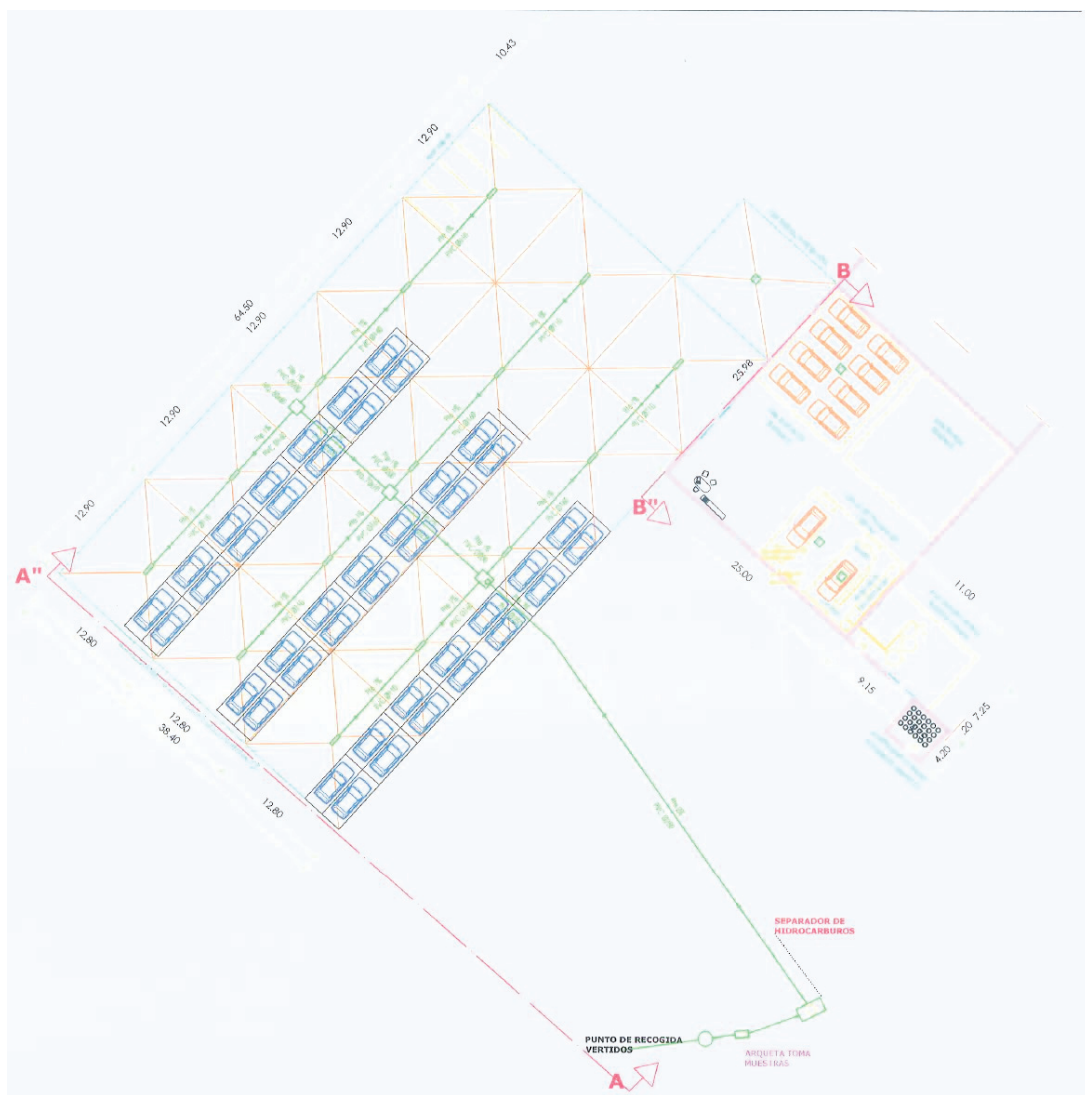


Figura 1. Plano en planta de la instalación industrial.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

Nº EXPTE.: IA13/00949.

Actividad: Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso

Ubicación: Polígono Industrial de Montehermoso

Referencia catastral: 4816201QE2441N0001WU

Término municipal: Montehermoso

Solicitante: Desguaces y Reciclajes El Pinchazo, SL.

Promotor/Titular: Desguaces y Reciclajes El Pinchazo, SL.

Visto el informe técnico de fecha 11 de febrero de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso", en el término municipal de Montehermoso, cuyo promotor es Desguaces y Reciclajes El Pinchazo, S.L.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

La parcela sobre la que se ubicará la actuación tiene una superficie de 21.660 m² y cuenta con una nave ya construida de 5.500 m² de superficie. Parte de la actividad se desarrollará en el interior de esta nave (aproximadamente se ocuparán 625 m²).

Las zonas en las que se dividirá el centro son las siguientes:

- Zona de recepción de vehículos fuera de uso sin descontaminar: Esta superficie estará techada y dispondrá de un área de unos 120 m² destinados a la descarga de los vehículos fuera de uso.
- Zona de descontaminación y desmontaje: Se situará en el interior de la nave y tendrá una superficie de 112 m². En ella se localizarán las áreas de desmontaje de piezas y los equipos de descontaminación.
- Zona de almacenamiento de combustible y residuos peligrosos: Situada en una nave anexa, tendrá una superficie de 49 m².
- Zona de vehículos descontaminados: En el patio descubierto se dispondrá de una superficie de 1.618 m², donde se almacenarán los vehículos descontaminados.
- Almacén de piezas y componentes usados: Tendrá una superficie de 170 m² y se ubicará dentro de la nave.



- Zona de control y vigilancia: Se ubicará dentro de la nave principal, cercana a la zona de desmontaje y descontaminación, y tendrá una superficie de 15 m².
- Zona de vestuarios y aseos: Se ubicará en las instalaciones anexas.
- Caseta de almacenamiento de neumáticos y residuos no peligrosos: Se sitúa en zona cubierta, aunque no en el interior de la nave y posee una superficie de 18 m².

La instalación dispone de una capacidad anual de tratamiento de 1.000 vehículos al año.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación de la nave existente a la nueva actividad deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en la fase operativa

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable, a excepción de los patios exteriores donde no se prevea operación de manipulación o almacenamiento alguno.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza y de posibles derrames en las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación que cuente con pavimento impermeable.
- Las instalaciones cubiertas dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación, serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.

- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
 - Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Montehermoso.
 - Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos, la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y la zona de recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar, se situará bajo cubierta.
 - Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Se deberá inscribir la actividad en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, tal y como se establece en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
 - Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de



las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Montehermoso, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de febrero de 2014.

Director General de Medio Ambiente.
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación porcina de producción y cebo, promovida por Don José Cancho Pérez, en el término municipal de Maguilla. (2014060855)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de agosto de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Maguilla (Badajoz) y promovida por Don José Cancho Pérez, con domicilio social en c/ Iglesia, 1, CP 06939 de Maguilla (Badajoz) y DNI: 8899745F.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 600 reproductoras, 10 verracos y 300 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Maguilla (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 19, parcela 78 con una superficie de 5,5156 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 7 de febrero de 2014.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Maguilla (Badajoz), con fecha 30 de septiembre de 2013, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. De la misma forma se le recuerda la necesidad de aportar informe que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de su localidad conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de noviembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 6, de 10 de enero de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Previa solicitud del interesado, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Maguilla emite con fecha 17 de diciembre de 2013, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Séptimo. Mediante escrito de 25 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Maguilla que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 7 de marzo de 2014 a Don José Cancho Pérez y a el Ayuntamiento de Maguilla con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Don José Cancho Pérez, para explotación porcina de producción y cebo, con capacidad para 600 reproductoras, 10 verracos y 300 cerdos, ubicada en el término municipal de Maguilla (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 13/0204.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.378,2 m³/año de purines, que suponen unos 13.155 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 546 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de purines de PEAD con una capacidad de almacenamiento de 1.765 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).



4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro de la explotación. Estas naves son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2) de la presente resolución.
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



4. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 9 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una ampliación de una explotación porcina industrial de producción y cebo con capacidad para 600 reproductoras, 10 verracos y 300 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Maguilla, y mas concretamente en el polígono 19, parcela 78 con una superficie total de 5,5156 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.712 m² , contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	400	Maternidad
Nave 2	315	Gestación
Nave 3	990	Confirmación Gestación/ Verracos
Nave 4	1007	Maternidad/Destete/Cebo

Las naves dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques, cubierta de chapa sandwich, suelo de rejillas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosa de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	253.002	4.252.129

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 180 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación cuenta con una nave de 79 m² , para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Se ubicará en el interior de la nave 4.



- Fosas: La explotación dispondrá de una balsa de purines de lámina PEAD con capacidad para 1.765 m³.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario de 38 m² ubicado en la nave 4.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

Nº Expte.: IA13/1560.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: José Cancho Pérez.

Término municipal: Maguilla.

Espacio Protegido: ZEPA "Campaña Sur-Embalse de Arroyo Conejo"



Visto el informe técnico de fecha 5 de febrero de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina", en el término municipal de Maguilla, cuyo promotor es José Cancho Pérez.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 600 reproductoras, 10 verracos y 300 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 78 del polígono 19 del término municipal de Maguilla, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación contará con cuatro naves de secuestro con una superficie total construida de 408m², 1137m², 1.024m² y 329m² y contará con las siguientes instalaciones: lazareto, vado, embarcadero, estercolero, pediluvio, vestuarios, depósitos de agua, silos de alimentos y balsa de purines.

Como se indica en el Documento Ambiental, el plan de manejo de los animales será en el interior de las instalaciones (naves).

En relación con estas actuaciones se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Agente del Medio Natural de la zona.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:
 1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvero y para las cu-



biertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pintados de color verde mate.
3. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines.
4. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la balsa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanezcan los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa de purines.
5. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
6. Las aguas negras que se producen en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca. Las aguas se gestionarán por un gestor de residuos autorizado.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

—Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/haxaño será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).



- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.
- 2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- 3. Medidas de protección: El plan de manejo será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves).
- 4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Se pondrá especial atención a los sistemas de canalización de las aguas pluviales y almacenamiento de purines, evitando que las aguas pluviales arrastren éstos y lleguen a los cauces de los regatos y arroyos cercanos, con el consiguiente riesgo de contaminar estos y a su vez el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Río Matachel".

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

- 1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- 2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
3. El arbolado autóctono adulto (olivos no) no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por el mantenimiento de la explotación porcina, teniendo en cuenta labores de construcción, carga ganadera, nitrificación del suelo,..., etc.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO GRÁFICO



• • •



RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluyendo su modificación sustancial, y de almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, (MOVILEX RAEE), ubicada en el término municipal de Lobón. (2014060854)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la modificación sustancial de la planta de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, ubicado en el término municipal de Lobón y titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), con domicilio en c/ Don Benito, 49, 06498, Lobón (Badajoz) y CIF B-06554885.

Segundo. Esta instalación obtuvo autorización ambiental unificada (AAU) mediante Resolución de 17 de octubre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) (expediente AAU11/056) y, posteriormente, obtuvo AAI mediante Resolución de 7 de marzo de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) (expediente AAI 12/007).

Tercero. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 7.1 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

La planta se ubica en el polígono industrial de Lobón (Badajoz), en c/Navalvillar de Pela c/v a la c/ Zafra, en una superficie de aproximadamente 3.811 m². A esta superficie, se le une la nave n.º 11 de la c/ Navalvillar de Pela, de 290 m². Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Cuarto. A fin de dar cumplimiento al artículo 7 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace constar que obra en el expediente informe municipal de compatibilidad urbanística de 28 de junio 2013, relativo a la modificación sustancial de la instalación, según el cual: "...el suelo donde se va a ubicar dicha actividad es compatible con el Planeamiento Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Lobón".

Quinto. Mediante comunicado de régimen interior de fecha 11 de julio de 2013, el Director de Programas de Impacto Ambiental informa que la solicitud de AAI para esta modificación sustancial no debe someterse a evaluación de impacto ambiental.



Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en un escrito de fecha 9 de julio de 2013, se solicita al Ayuntamiento de Lobón que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 12 del Reglamento. El Ayuntamiento contesta mediante informe de 7 de junio de 2013 en el que manifiesta su conformidad con la solicitud de AAI.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 192, de 4 de octubre de 2013. Dentro del periodo de Información Pública se han recibido alegaciones, las cuales se tratan en el Anexo II.

Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2013, se solicita al Ayuntamiento de Lobón que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

Octavo. Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2013, se solicita al Ayuntamiento de Lobón el informe referido en el artículo 12 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 12 de diciembre de 2013 se recibe informe del Ayuntamiento de Lobón, indicando que no se encuentra objeción alguna al otorgamiento de la AAI.

Noveno. Mediante escritos de fecha 7 de marzo de 2014, y para cumplir con el artículo 15 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se da trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones, las cuales se tratan en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 7.1 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día". Este epígrafe, a su vez, se corresponde con la categoría 5.1 del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado reglamento.

Cuarto. Esta AAI es acorde a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE) para la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluyendo su modificación sustancial, y de almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores ubicado en el término municipal de Lobón (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 13/014 y su código NIMA, 0603020131.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la siguiente gestión de los siguientes residuos:

a) Recepción, clasificación y almacenamiento de los siguientes residuos:

— Residuos peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Componentes peligrosos retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados	16 02 15*
	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 21*
	Transformadores y condensadores que contienen PCB al fin de su vida útil	16 02 09*

Pilas y acumuladores	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01 (baterías de plomo), 16 02 02 (acumuladores de Ni-Cd) ó 16 06 03 (pilas que contienen mercurio) y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 33*
	Baterías de plomo procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 01*
	Acumuladores de Ni-Cd procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 02 02*
	Pilas que contienen mercurio procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 03*

— Residuos no peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01
Maderas usadas (que no contengan sustancias peligrosas)	Residuos procedentes de envases de madera	15 01 03
	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 38
Vidrio	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 02
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 39
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Componentes retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Pilas y acumuladores	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 34
	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03) procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 04
	Otras pilas y acumuladores (distintas a las indicadas expresamente en el subcapítulo 16 06) procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 05

b) Recepción, clasificación, almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

— Residuos peligrosos



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09*	16 02 10*
	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (CFC), hidroclorofluorocarbonos (HCFC), hidrofluorocarbonos (HFC)	16 02 11*
	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*
	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ , distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*
	Equipos desechados que contienen CFC, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones).	20 01 23*
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾ , procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones).	20 01 35*

— Residuos no peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) ⁽³⁾	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.	16 02 14
	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones).	20 01 36

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- (2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.
- (3) Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se definen en el artículo 2, apartado b) del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su Anexo I. Por lo tanto, no podrán gestionarse aparatos médicos implantados o infectados.

Por otra parte, tampoco podrán gestionarse residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de tratamiento siguientes, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) R4, "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos".
- b) R7, "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación".
- c) R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11".
- d) R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicada en el apartado a.1.b) consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. En su caso, deberán extraerse, como mínimo, los siguientes componentes, sustancias y preparados:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB).
- Componentes que tengan mercurio (como interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido).
- Pilas y acumuladores.
- Tarjetas de circuitos impresos de más de 10 centímetros cuadrados.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Plásticos que contengan materiales piroretardantes bromados.
- Residuos de amianto y componentes que tengan amianto.
- Tubos de rayos catódicos.
- Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC).
- Lámparas de descarga de gas.
- Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- Cables eléctricos exteriores.
- Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la parte 3 del Anexo VI del Reglamento 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
- Condensadores electrolíticos que contengan sustancias peligrosas de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes o aparatos.

to completo. En particular, se emplearán las mejores técnicas disponibles y se empleará la información aportada por los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos.

En particular, los aparatos de refrigeración deberán recogerse, clasificarse, almacenarse y tratarse dando cumplimiento a las siguientes prescripciones, recogidas en la nota técnica NT-T1-V1 sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos que contengan CFC, HCFC, HFC o HC publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

- a) Desmontaje previo, desensamblaje de las piezas sueltas y retirada de materiales y componentes.
- b) Extracción de gases refrigerantes y aceites de los circuitos mediante sistema a vacío, estanco, con separación de aceite y acumulación de los gases en recipientes a presión en adecuadas condiciones de seguridad. Se retirarán y almacenarán de forma diferenciada los gases fluorados (CFC, HCFC, HFC) y el resto de hidrocarburos.
No obstante, se permite la mezcla de los hidrocarburos fluorados y no fluorados en el almacenamiento en los casos en que no se tenga certeza del tipo de hidrocarburo contenido. En cuyo caso, la gestión se realizará como si de hidrocarburos fluorados se tratara.
- c) Desmontaje del motor compresor.
- d) Separación de las espumas y demás elementos aislantes, clasificando diferenciadamente las que contengan gases fluorados y las que contengan otros hidrocarburos. En caso de duda sobre el tipo de gas contenido, se supondrá que contienen gases fluorados y se tratarán como tales.
- e) Las espumas y demás elementos aislantes que contengan gases fluorados o cuyos gases no se conozcan con certeza no podrán seguir siendo tratados en la instalación y deberán entregarse a un gestor autorizado.
- f) Trituración del resto de componentes del aparato de refrigeración, ya descontaminado, y de las espumas y demás elementos aislantes que contengan hidrocarburos no fluorados. Esta trituración se realizará en atmósfera inerte y en sistemas estancos que recojan los gases desprendidos desde las espumas y aislantes para el tratamiento indicado en el capítulo -c-.
- g) Separación de materiales ferrosos mediante un separador magnético y del resto de material metálico mediante un separador de corrientes de Foucault.
- h) La recuperación de materiales, incluyendo fluidos refrigerantes, deberá cumplir con los objetivos cuantitativos del artículo 9 del Real Decreto 208/2005.
- i) En todo momento, prevención del escape de gases contaminantes a la atmósfera conforme al capítulo -c-, tanto en relación a los fluidos existentes en los circuitos de refrigeración como a los fluidos existentes en las espumas y demás elementos aislantes.

No podrá someterse a trituración ningún residuo peligroso, a excepción de espumas y demás elementos aislantes que contengan hidrocarburos no fluorados conforme a lo indicado anteriormente.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos. En particular, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento pendientes según el artículo 3 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.

En su caso, el fin de la consideración de residuo se debería acreditar de conformidad con el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos:
 - a) 1.348 m² de superficie de campa a la intemperie.
 - b) 476 m² de la nave sin cerramientos laterales y 290 m² de la nave frente a la parcela principal.
 - c) 453 m² en el resto de naves.
5. La capacidad de valorización de residuos indicada en la solicitud de autorización es de 90 toneladas al día. En concreto, la fragmentadora cuenta con una capacidad de entre 2,5 y 3 toneladas/h en función del tipo de residuo; la máquina de extracción de fluidos refrigerantes cuenta con una capacidad de unos 26 m³/h; y el tratamiento de pantallas permite una velocidad de 1 cada 10 ó 310 s en función de la pantalla en concreto.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y/o tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - g - El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) Los residuos por clasificar y, en su caso, por tratar, y las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse a la intemperie, de forma que se impida el acceso a los residuos de las aguas pluviales.
 - d) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.



e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Además, se atenderá a lo establecido en el apartado d.4.

8. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 109.593,10 € (ciento nueve mil quinientos noventa y tres mil euros y diez céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

11. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAI quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

12. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
13. El proceso de valorización, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
14. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Además de los residuos indicados en el capítulo -a-, los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA ⁽²⁾ (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	1.000
Carbón activo con hidrocarburos no halogenados adsorbidos del sistema de depuración de gases procedentes de la trituración	Fragmentadora. Filtro de carbón activo	19 10 05*	40.000
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	100 litros/año



- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- (2) Estimación en base a la capacidad de tratamiento de residuos
2. Además de los residuos indicados en el capítulo -a-, los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA ⁽²⁾ (kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Operaciones de mantenimiento	15 02 03	1.000
Residuos de hierro y acero	Fragmentadora	19 10 01	21.000.000
Residuos no férreos	Fragmentadora	19 10 02	9.000.000
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	Sistema de retención de partículas de la fragmentadora	19 10 04	1.000
	Resto de fracciones ligeras (espumas y otras fracciones ligeras) de la fragmentadora		540.000
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	Fragmentadora	19 10 06	1.600.000
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- (2) Estimación en base a la capacidad de tratamiento de residuos
3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
6. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento, a las condiciones del almacenamiento y su entrega a gestor autorizado de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo -a-.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada a los molinos de trituración de residuos	B	09 10 09 50	×		×		Residuos metálicos y no metálicos, incluyendo espumas con hidrocarburos no halogenados	Tratamiento de residuos mediante trituración conforme al apartado a.2

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con la atmósfera presente en los molinos de trituración: mezcla de nitrógeno (gas aportado para inertizar), hidrocarburos no halogenados contenidos en las espumas y elementos aislantes de aparatos de refrigeración y partículas en suspensión debidas a la trituración de residuos.

Estas emisiones deberán expulsarse a la atmósfera a través de una chimenea que cumpla lo indicado en c.1. Previamente a su expulsión, los gases efluentes deberán tratarse en un filtro de mangas o ciclón o sistema de similar eficacia para retener las partículas en suspensión y en un filtro de carbón activo o sistema de similar eficacia para recuperar los hidrocarburos no halogenados y así dar cumplimiento al apartado a.2.

Los molinos y el resto de equipos y conducciones por las que circulen los gases efluentes deberán ser estancos y con atmósfera controlada para evitar las emisiones difusas de los contaminantes.

Las espumas y demás elementos aislantes que contengan gases fluorados o cuyos gases no se conozcan con certeza no podrán triturarse en la instalación y deberán entregarse a un gestor autorizado, cuidando de cumplir con lo establecido en el apartado a.3.

En atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	20 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	50 mg/Nm ³



Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

Las prescripciones establecidas en este apartado son mejores técnicas disponibles incluidas en el documento de referencia de mejores técnicas disponibles relativas a la industria de tratamiento de residuos publicado por la Comisión Europea en agosto 2006 (Best Available Techniques Reference Document for the Waste Treatments Industry).

4. El material triturado susceptible de ser arrastrado por el viento no podrá almacenarse a la intemperie a pesar de que, en su caso, sea un residuo no peligroso si no se almacena en contenedores, recipientes o envases cerrados que eviten la dispersión del material por efecto del viento. Especial atención se prestará a las espumas aislantes y al material plástico.
 5. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, a excepción de lo indicado en el apartado c.3, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroclo-rofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, antes del tratamiento, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos; y, durante el tratamiento, se procederá conforme a lo indicado en el apartado a.2.
- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - c) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento tras su paso por una arqueta separadora de hidrocarburos y una arqueta registro adecuada para la toma de muestras, posterior a aquélla.
 - d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves. Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos a gestionar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
 2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Lobón y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.



4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. La arqueta separadora de hidrocarburos se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa las grasas e hidrocarburos separados de las aguas pluviales, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.
6. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y la manipulación y almacenamiento de residuos peligrosos y de aquellos que contengan sustancias peligrosas relevantes, en particular, conforme a la información aportada por el titular, fluoruros, PCB, cobre, estaño, mercurio, plomo y zinc, deberá realizarse sobre dicha solera impermeable y en el interior de la nave o, en el caso de almacenamiento, al menos a cubierto. El contenedor o componente del residuo en el que se encontrara encapsulado la sustancia peligrosa deberá mantenerse íntegro en caso de que el tratamiento hubiera de realizarse en otras instalaciones industriales a fin de evitar la liberación de la sustancia.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Máquina de descontaminación de grandes aparatos eléctricos y electrónicos.	85,29
Cadena de desmontaje.	
Instalación de aire comprimido.	
Planta fragmentadora	95

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada. Sin embargo, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el pla-



zo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Por otra parte, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad o bien tras transcurrir el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 respecto de la modificación sustancial deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de constitución de la fianza indicada en a.10.
 - b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos indicados en los apartados b.1 y b.2.
 - c) Caracterización del residuos consistente en espumas trituradas para determinar su carácter como residuo peligroso o no peligroso.
 - d) Acreditación de la instalación de los sistemas de depuración de emisiones contaminantes del foco 1, incluyendo el sistema de recuperación de hidrocarburos.
 - e) Acreditación del cumplimiento de los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes.
 - f) Previsión de la generación de carbón activo agotado por su contenido en hidrocarburos a fin de dar cumplimiento a los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes y a los valores límite de emisión. Deberá indicarse y justificarse la frecuencia de las renovaciones del lecho filtrante.
 - g) Primer control de emisiones contaminantes a la atmósfera del foco 1.
 - h) Acreditación a fecha actual, con la ampliación en funcionamiento, del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- i) Plan de control de la contaminación del suelo conforme al apartado g.22.
6. Las mediciones referidas en el apartado f.5, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, incluyendo la modificación sustancial, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en Internet (www.prtr-es.es).
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recepcionados y tratados)

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos, distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.



6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, tratamiento y distribución de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Método de tratamiento de los residuos.
 - e) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades.
 - f) Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
7. La documentación referida en los apartados g.5 y g.6 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:



13. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada tres años

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.

14. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA.). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1	Al menos, cada tres meses, durante el primer año tras el inicio de la actividad y en lo que respecta tan sólo a los compuestos orgánicos volátiles (COV) Al menos, cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI para cada foco.
16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
17. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
18. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los



resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

19. Tomando como base el año natural y con una frecuencia anual, se deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes.

Vertidos:

20. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Lobón.

Suelos contaminados:

21. Por la AAI se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
22. Junto a la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
23. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.

24. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
25. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Suministro de información:



26. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -g- y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior, incluyendo la evaluación del cumplimiento de los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados g.1 y g.9.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos indirectos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Lobón.

2. En caso de que el sistema de depuración de gases residuales asociado a la fragmentadora no estuviera operativo o no lo estuviera en las condiciones establecidas en la AAI, aquélla no podría ser alimentada con espumas o aislamientos de aparatos de refrigeración para evitar la pérdida de fluidos refrigerantes.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.9, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. Una vez producido el cese definitivo de actividades, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, en particular, conforme a la información aportada por el titular, fluoruros, PCB, cobre, estaño, mercurio, plomo y zinc, para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas



a causa de las actividades permitidas en la autorización ambiental, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento antes del inicio de las actividades permitidas en la autorización ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros, y según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 10 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión mediante reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, también se desarrollará la actividad de gestor mediante almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este documento.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

El almacenamiento de residuos distintos de los RAEE se realizará en contenedores metálicos ubicados en el exterior de las naves.

El tratamiento comienza con la clasificación de los RAEE en dos grupos:

- Línea 1: equipos de producción de frío y otros grandes electrodomésticos.
- Línea 2: monitores y televisores con tubo de rayos catódicos; equipos de video y audio y ofimática y electrónica en general.

Posteriormente, se separan partes de los equipos y se retiran los componentes peligrosos. En particular en los equipos de producción de frío se extraen los fluidos refrigerantes y el aceite lubricante, diferenciando equipos con CFC, CFC o HFC, por una parte, y resto. En las pantallas de rayos catódicos se separará el cristal térmicamente y se aspirará el material particulado.

Finalmente, se fragmentarán determinados RAEE tratados anteriormente para proseguir con la clasificación de materiales.

La capacidad de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos es de 90 toneladas diarias. En concreto, la fragmentadora cuenta con una capacidad de entre 2,5 y 3 toneladas/h en función del tipo de residuo.

La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial de Lobón (Badajoz), en c/Navavillar de Pela c/v a la c/ Zafra, en una superficie de aproximadamente 3.811 m². A esta superficie, se le une la nave n.º 11 de la c/ Navavillar de Pela, de 290 m². Las coordenadas geográficas representativas de la ubicación son las siguientes: X = 706.451, Y = 4.301.766; huso 29; datum ETRS89.

Infraestructuras más significativas de la parcela principal, tras la ampliación:

- Nave de 989 m² (nave existente más ampliación de la misma), con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.



- Nave de 476 m², anexa a la anterior, sin cerramientos laterales y con solera de hormigón impermeable, para la recepción de los RAEE.
- Nave de 998 m², anexa a la primera, con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.
- Zona de almacenamiento exterior de material descontaminado con solera de hormigón impermeable: aproximadamente 1.062 m² de campa ya existente y 286 m² y la parte ampliada.
- Nave de 290 m² para almacenamiento de RAEE, frente a la parcela principal.

Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Báscula de 24 tn.
- Báscula móvil de 3 tn.
- Báscula de pesaje de gas.
- Carretilla elevadora.
- Sistemas de extracción de fluidos refrigerantes y aceite para equipos frigoríficos con CFC, CFC o HFC, por una parte, y resto.
- Máquina de descontaminación de pantalla de tubo de rayos catódicos.
- Cadenas de desmontaje.
- Contenedores metálicos cerrados para almacenamiento en el exterior.
- Depósito de nitrógeno.
- Fragmentadora: silo, cinta transportadora, triturador primario, triturador secundario, cinta selección manual, separador de fracción ligera, depurador de gases, recuperador de hidrocarburos, separador magnético, separador metales no férricos.
- Instalación de aire comprimido; instalación eléctrica.

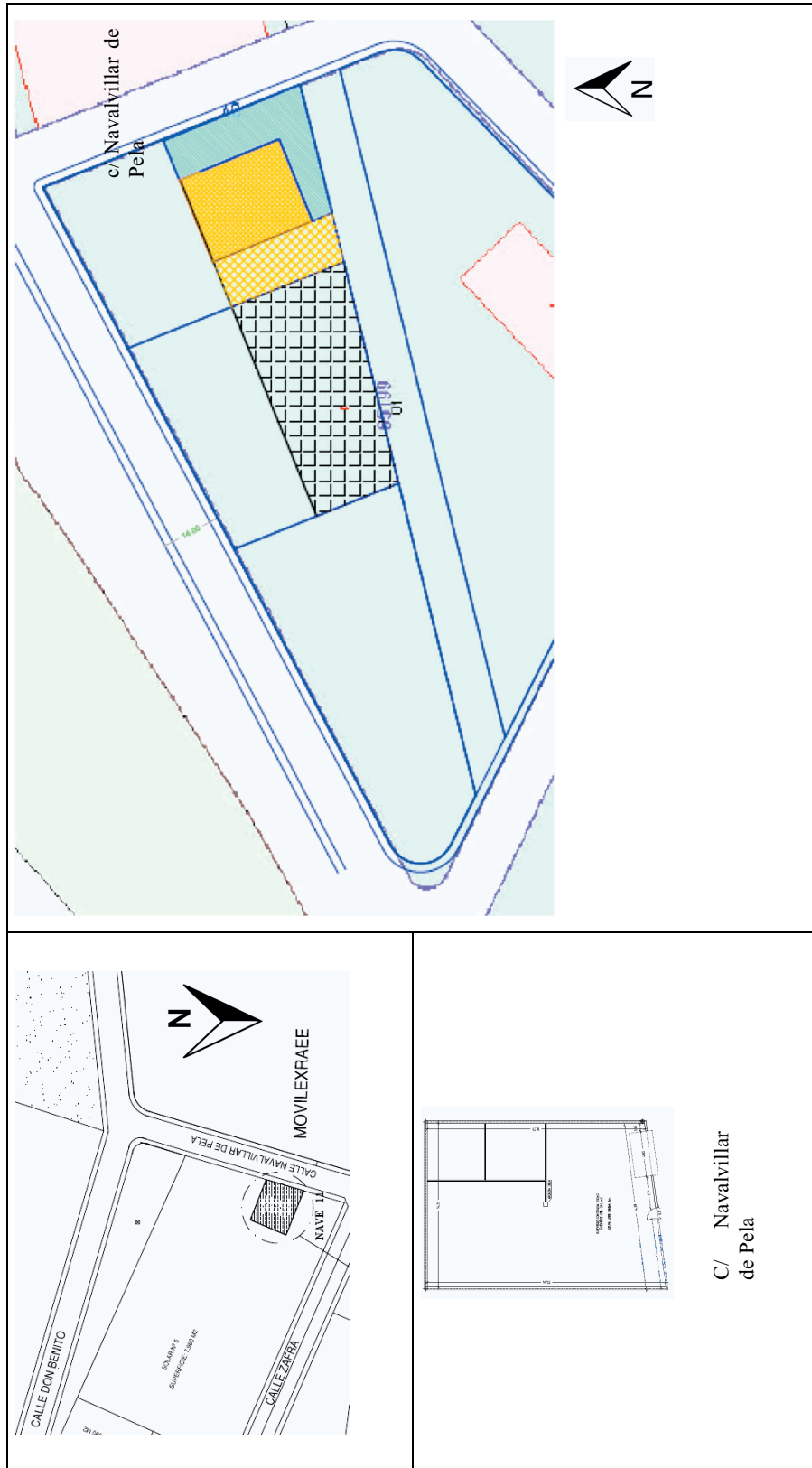


Figura 1. A la derecha, plano en planta de la parcela principal en la que su ubica la planta de tratamiento, tanto la parte ya autorizada como la parte objeto de ampliación. A la izquierda, instalación de almacenamiento de residuos a tratar

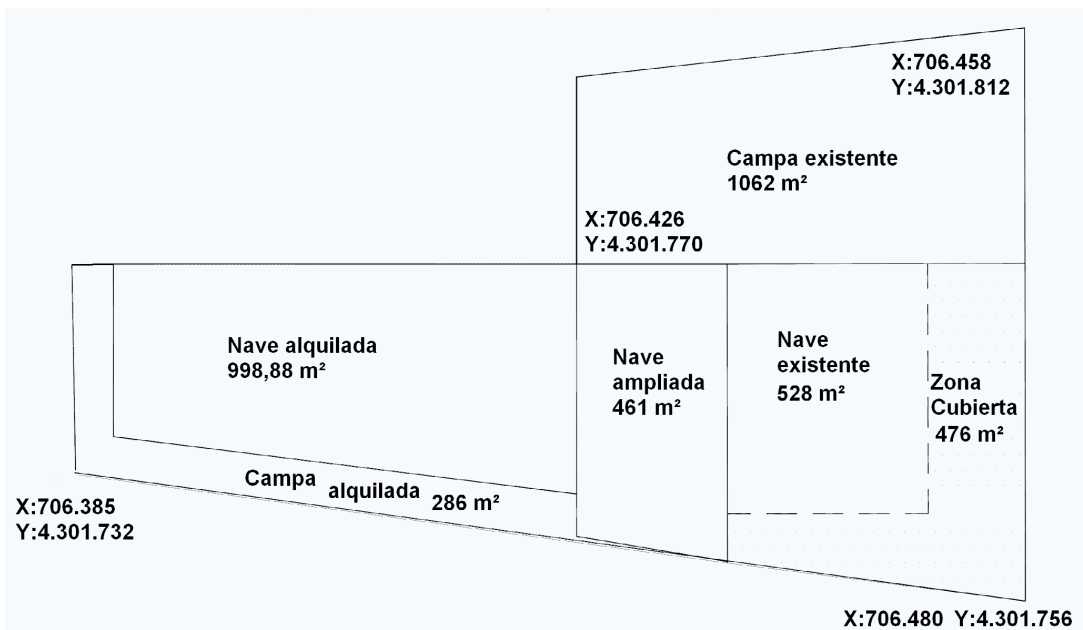
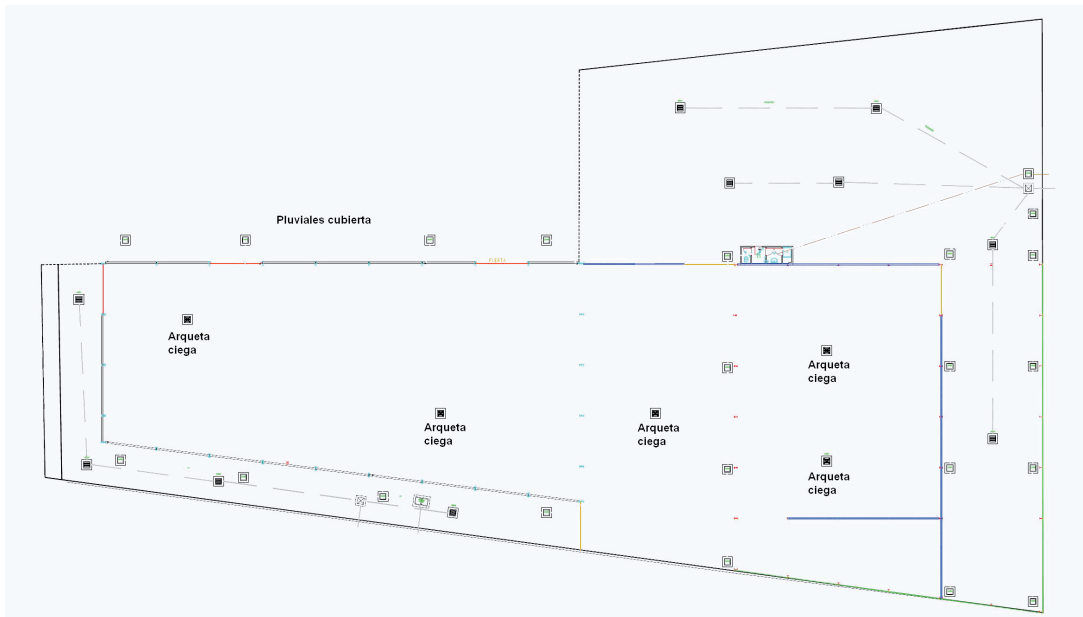


Figura 2. Planos en planta de la parcela principal en la que su ubica la planta de tratamiento, tanto la parte ya autorizada como la parte objeto de ampliación (coordenadas UTM, huso 29, ETRS89).

ANEXO II

ALEGACIONES

Durante el trámite de información pública y el trámite de audiencia a los interesados, se han recibido alegaciones de una persona jurídica. A continuación se exponen de forma resumida las mismas junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) y del titular de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

A) Primera alegación

El proyecto de modificación sustancial incumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, por lo que el tratamiento en fragmentadora que se proyecta no resulta autorizable.

El Real Decreto 208/2005, dispone en su artículo 5, apartado 1, que "los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos serán descontaminados. La descontaminación incluirá, como mínimo, la retirada selectiva de los fluidos, componentes, materiales, sustancias y mezclas, de conformidad con lo establecido en el Anexo III". El Anexo III recoge, entre otras, las siguientes sustancias y mezclas: clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) e hidrocarburos (HC). Este aspecto fue corroborado por el Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente mediante escrito de 9/8/2011 y aparece también en la Nota técnica sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan CFC, HCFC, HCF o HC publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

El proyecto objeto de modificación sustancial prevé la fragmentación de espumas y otros materiales aislantes con contenido en hidrocarburos (principalmente ciclopentano o pentano) y la emisión directa a la atmósfera de estos hidrocarburos cuando debería garantizarse su extracción controlada. Además, la emisión de partículas finas de plástico impedirá la consecución de los objetivos de valorización del Real Decreto 208/2005.

El empleo de un filtro de carbón activo para la recogida de hidrocarburos no viene recogida en el proyecto básico aportado por MOBILEX RAEE sino que ha sido condición impuesta por la DGMA. Por lo que no se ha evaluado su eficacia por MOBILEX RAEE ni se establecen condiciones por la DGMA para garantizar la eficacia del funcionamiento del filtro: humedad de gases, regeneración del filtro, temperatura de gases... Por lo tanto, debe aportarse Anexo al proyecto básico por MOBILEX RAEE con estas cuestiones y someterse a información pública de nuevo el proyecto.

El filtro de carbón requeriría la generación de entre 256 y 428 kg/día de carbón activado agotado para tratar 25 neveras/h, lo cual podría suponer una necesidad de renovación de carbón activo mensual, con la consiguiente generación de residuos que deben transportarse y la consiguiente necesidad de una logística de renovación del adsorbente muy apurada. Mientras que esto se evitaría con la técnica de condensación criogénica. Además, se precisaría una eficacia del carbón de al menos el 99,5 %, un alto tiempo de contacto, una longitud mínima de lecho de 7,5 m y un diseño que permita cumplir el VLE continuamente. Debe incluirse la cantidad prevista generar.

Cantidad de residuo de carbón activo generado. No aparece.

Consideración del titular de la AAI

El ciclopentano tiene un potencial de calentamiento global de 11 inferior a 15, cumpliendo con el Real Decreto 208/2005 en el Anexo III, punto 2. Además, la emisión gaseosa desprendida de la espuma y las partículas emitidas al exterior se pueden considerar despreciable y, como medida correctoras, anualmente, se analizarán el porcentaje de gases y partículas emitidas al exterior. Finalmente, resaltar que existirán filtros para evitar la expulsión a la atmósfera de la fracción ligera y de los plásticos.

Consideración de la DGMA

Se han establecido medidas en la AAI encaminadas a la retención de los hidrocarburos procedentes de la fragmentación de espumas y otros materiales aislantes y así evitar su emisión a la atmósfera. Entre estas medidas se incluyen filtro de carbón activo o sistema de similar eficacia y valores límite de emisión a la atmósfera de contaminantes acordes al empleo de las mejores técnicas disponibles (MTD). Además, se no se ha autorizado la fragmentación de espumas y otros materiales aislantes que tengan o pudieran contener CFC, HCFC o HCF.

La DGMA tiene potestad para exigir la prescripciones en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera aunque éstas no vinieran consideradas en el proyecto básico. En caso contrario, se deberían denegar la mayoría de las solicitudes de autorización ambiental integrada, dada la escasa probabilidad de coincidencia absoluta entre el resultado de la evaluación ambiental de la DGMA y del promotor del proyecto. Además, esta exigencia es fruto de la evaluación ambiental que se realiza tras la información pública del proyecto básico, conforme al artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

La existencia de las emisiones contaminantes a la atmósfera estaba patente desde el principio en el proyecto y eso sí se ha sometido a información pública.

La eficacia del filtro de carbón activo queda garantizada mediante el establecimiento de valores límite de emisión (VLE) a cumplir por el titular de la instalación en todo momento. Será el titular de la AAI el que deberá justificar antes del inicio de la actividad que el filtro de carbón activo o el sistema de similar instalada puede cumplir en todo momento con dicho VLE, debiendo para ello prever las necesidades de renovación del lecho filtrante debido a su saturación con el tiempo. Ello de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Además, se han establecido controles internos trimestrales durante el primer año para evaluar la concordancia entre el diseño teórico y la realidad. Se ha recogido la cantidad anual de carbón activo agotado que MOVILEX RAEE estima generar.

El empleo de filtros de carbón activo para este proceso viene recogido como posibilidad en la Nota técnica sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan CFC, HCFC, HCF o HC publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

"...9.3.4. Fase 2: Extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes...

2.- La extracción del GF y HC requiere la trituración de todo el mueble en una cámara cerrada bajo atmósfera inerte, utilizando nitrógeno para mantener la proporción de nitrógeno que

evite situaciones de explosión y que impida el escape de los gases. El proceso de extracción consta de una trituración de la matriz que libera los gases expansores que se encuentran contenidos en los poros de la espuma y que suponen entre el 70 y el 80 % del contenido de GF/HC de la misma. Para liberar los restantes 20-30 % de los gases expansores, contenidos en la matriz de la espuma es necesario aplicar una desgasificación de la matriz mediante la aplicación de vacío o aumento de la temperatura de la espuma. Como alternativa a los sistemas anteriores, en algunas instalaciones de tratamiento también se utiliza, para retirar el 20-30% restante, la compresión de la espuma (paletizado o briquetado). Los gases liberados han de retenerse, (por ejemplo en filtros de carbón activo) de manera que se controle su emisión al medio ambiente y puedan ser valorizados o eliminados adecuadamente.

En algunas instalaciones la mezcla de gas desprendido en la trituración y compresión de la espuma junto con el nitrógeno que se utiliza para inertizar se envía en mediante aspiración y a través de canalizaciones, a una instalación criogénica de tratamiento de gas para posibilitar la recuperación del nitrógeno. En este caso se separa, mediante procesos térmicos y filtración en tamices moleculares, el nitrógeno empleado en la inertización de los GF y los HC se envía a los correspondientes contenedores adecuados para su almacenamiento y posterior eliminación o valoración (según tipo).

Por otra parte, aunque el empleo de filtros de carbón activo para la captación de los hidrocarburos supone la generación de residuo, es habitual que la elección de una técnica lleve aparejada beneficios y perjuicios ambientales. Así otra posibilidad, como podría ser la condensación criogénica requiere un gasto energético importante.

B) Segunda alegación

Se alega que se incumplen los requisitos exigidos sobre clasificación y almacenamiento de frigoríficos ya que:

- Aunque el proyecto prevé la clasificación de frigoríficos en dos categorías, en función de la presencia o no de gases fluorados, algunos frigoríficos, sobretodo los más antiguos, no cuentan con identificación del gas empleado para expandir la espuma.
- La clasificación debe ser autorizada como operación de tratamiento R12 según la Ley 22/2011, de 28 de julio, aspecto este que no está incluido en la anterior AAI ni en la solicitud de modificación sustancial.
- Se pretende emplear para el transporte, carga y descarga de frigoríficos una carretilla elevadora, que podría provocar la emisión a la atmósfera de gases por rotura de los circuitos de frío. Deberían especificarse las herramientas, procedimientos y medidas de control para evitar la dicha emisión.
- La superficie de la zona de almacenamiento para frigoríficos es sólo de 200 m² según proyecto básico y de 290 m² según informe técnico de la DGMA, la cual parece muy pequeña para permitir el tratamiento de 50 frigoríficos a la hora y garantizar una adecuada manipulación y clasificación de los mismos. Además, no existe información sobre las zonas de almacenamiento específicas, ni ello se refleja en el informe técnico. Lo cual sí debería incluirse en la AAI.



Aunque se prevea la obligación de tratar frigoríficos sin identificación del tipo de gas como si tuvieran hidrocarburos debería obligarse también a realizar mediciones analíticas periódicas a las espumas trituradas para controlar la correcta clasificación de los frigoríficos.

Consideración del titular de la AAI

Aporta fotografías de frigoríficos que contienen ciclopentano y se compromete a no fragmentar los no identificados. Respecto a la capacidad de almacenamiento, se destaca que la superficie disponible es mayor de 200 m² y que la fragmentadora no sólo se alimentará con residuos procedentes del tratamiento de frigoríficos sino que también se incluirán los procedentes de televisores, lavadoras, etc.

Consideración de la DGMA

Se han establecido medidas en la AAI encaminadas a la prevención de emisiones contaminantes a la atmósfera de hidrocarburos, tanto halogenados como no halogenados. En particular, deben clasificarse los frigoríficos a tratar en dos tipos en función de que tengan o pudieran contener CFC, HCFC o HCF. Así, aquellos que no presentaran identificación del hidrocarburo contenido, deberían clasificarse como si contuvieran CFC, HCFC o HCF. Con este criterio se considera que no es preciso obligar al titular de la AAI a realizar controles analíticos de comprobación a las espumas trituradas. Ello, sin perjuicio de las inspecciones al respecto que se pudieran realizar desde la Administración competente.

Se ha incluido en la AAI la operación R12 como tratamiento autorizado.

Se ha recogido en la AAI medidas encaminadas a la prevención de la emisión a la atmósfera de contaminantes contenidos en los residuos de aparatos eléctricos electrónicos. En particular, relativas a evitar la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan.

La superficie de almacenamiento de residuos viene recogida en el apartado a.4 de la AAI y la prescripciones de la AAI relativas a la manipulación y clasificación de residuos deben cumplirse independientemente de la capacidad de fragmentación de la instalación.

C) Tercera alegación

Se alega que se incumplen las normas sobre tratamiento y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) con pantallas planas y sus lámparas ya que las lámparas fluorescentes, que contienen mercurio, deben extraerse sin liberar las sustancias peligrosas a la atmósfera y este aspecto no está recogido en la solicitud de AAI.

El almacenamiento de estas lámparas está previsto en big-bags, con el consiguiente riesgo de rotura de las mismas.

No queda claro si MOVILEX RAEE va a tratar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) con lámparas ni se aporta información sobre el proceso de descontaminación.

Consideración del titular de la AAI



La referencia a big-bags ha sido fruto de una errata y, en su lugar, se quería indicar big-box. Los contenedores para el almacenamiento y transporte de lámparas son suministrados por un sistema integral de gestión "ECORAEES".

Consideración de la DGMA

El almacenamiento de estas lámparas no podrá realizarse en big-bags ni en otros recipientes en los que no se prevenga la rotura de las mismas y la consiguiente emisión de sustancias peligrosas, lo cual va en contra del condicionado de la AAI. La AAI establece prescripciones relativas a la extracción de sustancias y componentes peligrosos contenidos en los residuos cuyo tratamiento se autoriza. Además, el tratamiento de RAEE con estas lámparas ya estaba autorizado a MOVILEX RAEE y no es objeto de la modificación sustancial.

D) Cuarta alegación

Se alega que las instalaciones objeto de AAI carecen de un plan de autoprotección actualizado ni se ha previsto la posibilidad de la llegada a la red municipal de saneamiento de sustancias peligrosas ni se sabe cómo se detecta un mal funcionamiento del filtro ni cómo se debería actuar ante la rotura de una lámpara fluorescente.

Consideración del titular de la AAI

En la zona de tratamiento de residuos, existen arquetas ciegas, por lo que no existe riesgo de que sustancias peligrosas liberadas durante el tratamiento lleguen a la red municipal de saneamiento. Por otra parte, la instalación industrial cuenta con plan de autoprotección, que será actualizado una vez se cuente con AAI para la modificación sustancial, conforme al artículo 7 del Decreto 95/2009, de 30 de abril, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.

Consideración de la DGMA

Los planes de autoprotección son competencia de la Unidad de Protección Civil de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y deben estar finalizados para el funcionamiento de la actividad, pero no para la fase de otorgamiento de AAI. Por otra parte, la AAI establece medidas preventivas de la llegada a la red municipal de saneamiento o al suelo o a las aguas subterráneas de sustancias peligrosas, como son arquetas ciegas en la zona de tratamiento, solera impermeable, almacenamiento de residuos peligrosos a cubierto, sistema de tratamiento de aguas residuales previo a la conexión a la red municipal,... Durante la fase previa a la puesta en funcionamiento, el titular de la AAI deberá justificar las necesidades de carbón activo y la frecuencia de renovación del lecho filtrante precisa. Además, la AAI establece medidas en caso de funcionamientos anormales.

E) Quinta alegación

Se alega que se ha omitido la información sobre los códigos LER, la capacidad de tratamiento y las operaciones de valorización de los nuevos RAEE a tratar en la planta transformadora. Se precisa la capacidad de tratamiento desglosada por código LER.

Consideración del titular de la AAI



Los códigos LER de los residuos a tratar vienen indicados en la autorización inicial (expediente AAI12/007) y los de los residuos generados aparecen en el proyecto básico, punto 5.5. La capacidad de tratamiento y las operaciones de valorización vienen reflejadas también en el proyecto básico y en el Anexo al mismo.

Consideración de la DGMA

Se recogen en la AAI los códigos LER de los residuos cuya gestión se autoriza y el tipo de gestión autorizado en cada caso. Además, se recogen las capacidades de las maquinarias de tratamiento de residuos de distintas operaciones llevadas a cabo en la instalación.

F) Sexta alegación

Se alega falta de información esencial en el resumen no técnico del proyecto a autorizar, no incluyendo la máquina fragmentadora, tratamiento diferenciado para los frigoríficos con gases fluorados y sin gases fluorados, existencia de focos de emisión.

Consideración del titular de la AAI

Se considera suficiente la información aportada en el resumen no técnico.

Consideración de la DGMA

El resumen no técnico se considera suficiente para su cometido.

G) Séptima alegación

Se alega que la AAI, en su caso, debería recoger pormenorizadamente todas las condiciones en las que se debe desarrollar el tratamiento de los diferentes RAEE. Por ejemplo, en relación a: (i) carga, descarga, manipulación, almacenamiento de frigoríficos evitando emisión de gases contenidos; (ii) los hidrocarburos halogenados y no halogenados serán extraídos tanto de circuito refrigerante como de las espumas; (iii) presentación anual a la DGMA de un documento que certifique que se ha realizado correctamente la descontaminación y valorización por parte de otro gestor de aquellos residuos sobre los que no se finalice el tratamiento; (iv) presentación anual de un balance de masas para justificar el cumplimiento de los objetivos de valorización normativos.

Consideración del titular de la AAI

Cumplimos con todo lo dispuesto en el Decreto 81/2011 y se facilitará al órgano competente todo lo dispuesto en dicha ley.

Consideración de la DGMA

Se han establecido medidas generales para el tratamiento de residuos así como determinadas medidas específicas, principalmente para el tratamiento de residuos de aparatos de refrigeración por su contenido en hidrocarburos. Asimismo, el titular de la instalación deberá cumplir con obligaciones de presentación de información sobre la gestión realizada, incluyendo una memoria anual de gestión de residuos.



H) Octava alegación

No está incluido en el informe técnico el tratamiento a llevar a cabo con las espumas ya trituradas, indicándose tan sólo que deben entregarse a gestor autorizado cuando estas espumas contienen hidrocarburos que deben ser extraídos. Por ello deben ser sometidas a un tratamiento posterior por un gestor, que no puede ser la valorización energética. Este residuo es un residuo peligroso, con código LER 19 12 11*. Debe incluirse la cantidad prevista generar. El documento de referencia de MTD mencionado en el informe técnico no incluye el alcance de tratamiento de RAEE. Por lo tanto, no puede emplearse para evaluar el otorgamiento de la AAI. En su lugar debe emplearse la nota técnica del Ministerio. Por lo tanto, debe eliminarse la referencia a que MOVILEX RAEE emplea MTD en esta parte del proceso.

Consideración de la DGMA

Los residuos generados en el proceso de tratamiento de MOVILEX RAEE cuyo tratamiento no se continúe en la instalación de MOVILEX RAEE deben entregarse a un gestor autorizado para que éste finalice el tratamiento del residuo de conformidad con la normativa. Las condiciones de tratamiento de ese tercer gestor deberán estar establecidas en su autorización correspondiente y podría ocurrir que, dado su emplazamiento, fuera competencia de otra Comunidad Autónoma.

La nota técnica del Ministerio carece del valor de norma legal. Se hace referencia a la misma en la AAI como guía a seguir para dar cumplimiento a la normativa y a la AAI en lo que respecta a los tratamientos llevados a cabo en la instalación. Sin perjuicio de que algunos de estos tratamientos se finalicen por terceros gestores.

Las espumas trituradas generadas se clasifican con los códigos LER 19 10 03* o 19 10 04 en función de que, por el contenido de sustancias peligrosas, puedan ser o no consideradas como residuos peligrosos, respectivamente. Según alegaciones de MOVILEX RAEE, no se prevé un contenido tal como para considerarlas residuo peligroso. Por lo que, a falta de los ensayos a aportar en la fase de comprobaciones previas al inicio de la actividad, se ha clasificado con el código LER 19 10 04 y se recoge la cantidad anual cuya generación estima MOVILEX RAEE.

El documento de referencia de MTD del sector de tratamiento de residuos es el documento de MTD más cercano por motivo de la actividad desarrolla para evaluar la solicitud de AAI y, por tanto, el que se ha empleado, junto con la normativa vigente y la nota del Ministerio. Como se ha indicado en la respuesta a la primera alegación, la nota técnica incluye la posibilidad del empleo de filtros de carbón activo y el alcance del documento de referencia de MTD del sector de tratamiento de residuos incluye "installations for the disposal or recovery of hazardous waste as defined in the list referred to in Article 1 (4) of Directive 91/689/EEC, as defined in Annexes II A and II B (operations R1, R5, R6, R8 and R9) to Directive 75/442/EEC with a capacity exceeding 10 tonnes per day", es decir, instalaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación del epígrafe 9.1 del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, como la de este caso.

El citado documento de referencia recoge como MTD, entre otras, el tratamiento de gases residuales mediante adsorción, siendo el carbón activo el material adsorbente más usado; y el empleo de sistemas enclaustrados con extracción, o bajo depresión, hacia sistema de tratamiento de gases.

I) Novena alegación

El proyecto básico no está completo al no estar incluido el sistema de recuperación de hidrocarburos y otros aspectos recogidos en el plan de ejecución del informe técnico. Por lo tanto, debe completarse el proyecto y retrotraerse el procedimiento a la información pública.

Consideración de la DGMA

Se remite a la respuesta de la primera alegación y se añade que determinados aspectos ambientales precisan ser acreditados justo antes del inicio de la actividad, tras la información obtenida en un periodo de pruebas regulado en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o tras un sondeo de los costes del mercado. Así, por ejemplo, los documentos de aceptación de los residuos peligrosos generados en una actividad sometida a AAI no se exigen en el proceso de otorgamiento de la AAI sino justo antes del inicio de la actividad, máxime cuando el tiempo entre una fase y otra puede llegar a ser del orden de años. Debe tenerse en cuenta, además, que la AAI es la primera autorización o permiso que se otorga a una instalación industrial y, por tanto, se otorga en una fase inicial del proyecto.

J) Décima alegación

La frecuencia de controles internos del foco de emisión establecida en la AAI resulta insuficiente porque los filtros de carbón activo se van saturando con el uso. De hecho podría saturarse en unos días y puede variar esta frecuencia con la humedad y temperatura. Deberían establecerse mediciones en continuo a fin de que no se emiten hidrocarburos.

Consideración de la DGMA

Se aumentado la frecuencia de los controles internos durante el primera año para asegurar en la práctica que la información del suministrador del equipo de retención de hidrocarburos es acorde a lo previsto. Ello independientemente de que debe aportarse información justificada sobre la capacidad de retención de los filtros y sobre la frecuencia precisa de sustitución del lecho filtrante para dar cumplimiento a la AAI.

Durante el trámite de audiencia a los interesados, se han recibido alegaciones del titular de la AAI. A continuación se exponen de forma resumida las mismas junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

A) Primera alegación

Se solicita poder almacenar de forma conjunta hidrocarburos fluorados e hidrocarburos no fluorados tras su extracción desde los circuitos de los equipos de refrigeración, ya que, aunque se clasifiquen, no se puede garantizar el tipo de gas que tienen en algunos casos y se gestionarían, en todo caso, como mezcla con hidrocarburos fluorados, que supone el caso más desfavorable.

Consideración de la DGMA

La clasificación de los equipos de refrigeración a tratar en equipos que contienen hidrocarburos fluorados y equipos que contienen hidrocarburos no fluorados es un requisito a cumplir



para asegurar la no emisión a la atmósfera de hidrocarburos fluorados como clorofluorocarbonos (CFC), hidroclorofluorocarbonos (HCFC) e hidrofluorocarbonos (HFC) debido a los efectos nocivos que tienen estos gases en la capa ozono, aspecto este que motiva el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. Así, el artículo 22 de este Reglamento establece que "las sustancias reguladas contenidas en aparatos de refrigeración y aire acondicionado y bombas de calor, aparatos que contengan disolventes o sistemas de protección contra incendios y extintores, se recuperarán, durante las operaciones de mantenimiento y revisión de los aparatos o antes de su desmontaje o eliminación, para su destrucción, reciclado o regeneración".

Por lo tanto, es imprescindible realizar correctamente esta clasificación y, en caso de duda, deben regir los principios de prevención y cautela y, por tanto, aquellos equipos de refrigeración en los que no se tenga certeza sobre el tipo de gas contenido deberán tratarse como si contuvieran hidrocarburos fluorados.

Por lo tanto, se acepta la mezcla de los hidrocarburos fluorados y no fluorados en el almacenamiento indicado en los casos en que no se tenga certeza del tipo de hidrocarburo contenido y se recuerda que esta misma premisa debe seguirse en la etapa de fragmentación, no estando autorizada la fragmentación de espumas y demás elementos aislantes que contengan hidrocarburos fluorados o cuyos hidrocarburos no se conozcan con certeza.

B) Segunda alegación

Se solicita la introducción de nuevos residuos generados por la actividad.

Consideración de la DGMA

Se han incluido los nuevos residuos.

C) Tercera alegación

Se alega que los valores límite de emisión del informe técnico no son aplicables por los siguientes motivos:

- El documento de referencia de mejores técnicas disponibles (MTD) carece de valor normativo para la directa exigencia de los valores de emisión asociados al empleo de las MTD. Asimismo, tampoco permite la exigencia de una técnica en concreto.
- Las características particulares de la AAI solicitada impiden fijar, de manera económicamente sostenible, límites como los reflejados en el informe técnico.
- El artículo 7 punto 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, permite exceptuar la obligación general de imponer valores límite de emisión que no superen (directa o indirectamente en los términos del artículo 7 del punto 4) los valores de emisión asociados al empleo de las MTD.
- La excepción indicada en el punto anterior puede invocarse en el caso de que la consecución de los niveles de emisión asociados con las MTD tal y como se describen en las conclusiones relativas a las MTD daría lugar a unos costes desproporcionalmente más elevados en comparación con el beneficio ambiental debido a:

- La ubicación geográfica o la situación del entorno local de la instalación de que se trate; o
 - Las características técnicas de la instalación de que se trate.
- La definición de MTD incluye la consideración de que su aplicación sea posible en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y beneficios.
- La industria se localiza en un entorno rural con escasa presencia de operadores que generen emisiones como las limitadas. Se trata, por tanto, de un espacio con una mínima carga de emisiones a la atmósfera. En consecuencia, la fijación de límites como los indicados en el informe técnico supone un beneficio ambiental mínimo, puesto que los niveles de contaminación atmosférica de estos compuestos será prácticamente despreciable en las condiciones óptimas del entorno en el que se ubica la industria.
- Los valores límite indicados en el informe técnico imponen acometer inversiones cuyo coste es desproporcionado ya que se debería instalar un sistema de filtración a base de carbón activo cuyo coste total sería de 358.186 €/año.
- Según la norma UNE EN 13284-1:2002, relativa a "Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual", debe realizarse un blanco de muestreo. Los actuales límites de detección y cuantificación conllevan un blanco de 2 mg/Nm³. La norma valida la medición si el valor del blanco no supera el 10 % del VLE.

En conclusión se solicita que los valores límite de emisión (VLE) se aumenten hasta 50 mg/Nm³ para partículas totales y 220 mg/Nm³ para compuestos orgánicos volátiles; o que, al menos, el VLE de compuestos orgánicos volátiles (COV) se aumente hasta 50 mg/Nm³, conforme al supuesto previsto en el documento de referencia de mejores técnicas disponibles (MTD) para el caso, como este, en el que la carga de COV sea baja.

Consideración de la DGMA

Las mejores técnicas disponibles (MTD) constituyen la base de los valores límite de emisión y de otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas. De hecho, el artículo 7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, incluye a las MTD entre los factores a tener en cuenta para el establecimiento de los valores límite de emisión.

Por otra parte, en lo que respecta a las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV), debe tenerse en cuenta que existe la obligación legal de recoger los hidrocarburos contenidos en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Parte de estos hidrocarburos se liberan durante la fragmentación de espumas y otros elementos aislantes de aparatos frigoríficos por lo que deben establecerse medidas de retención de los mismos. Por lo tanto, los VLE de COV, entre los que se incluyen los hidrocarburos, cumplen la función adicional de asegurar una eficacia mínima en la recogida de hidrocarburos.



Dado que no se encuentran, entre el resto de factores del artículo 7, motivos ambientales para ser más restrictivos, se ha tomado el límite superior del rango de valores de emisión de contaminantes asociados al empleo de las MTD, accediéndose a aumentar hasta 50 mg/Nm³ el VLE de COV conforme a las alegaciones del titular de la AAI.

En resumen, en lo que respecta a las emisiones de COV, se ha aplicado el punto 1 del artículo 7 de la Ley 16/2002 y se ha considerado que debe establecerse una eficacia mínima del sistema de retención de hidrocarburos contenidos en las espumas y aislamientos de equipos de refrigeración.

Por otra parte, respecto a las emisiones de material particulado, según la norma UNE EN 13284-1:2002, los valores límite de detección de partículas fluctuaron en una evaluación empírica entre 0,3 y 2 mg/Nm³. Ante esta situación, se mantiene el valor límite de emisión de partículas y se evaluará el cumplimiento del valor límite de emisión caso por caso en función de los resultados del control de emisiones. Además, también según norma, es posible disminuir el límite de detección aumentando el tiempo de muestreo.

Finalmente, no se han establecido técnicas concretas ya que los ejemplos de técnicas posibles (consideradas como MTD en el documento de referencia de MTD del sector de residuos) se encuentran abiertos a otras técnicas similares que permitan la consecución de los VLE.

D) Cuarta alegación

Se alega que la fianza indicada en el informe técnico es excesiva a la vista de la regulación legal porque, conforme al artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, la fianza a imponer a los gestores de residuos peligrosos, en caso de que no existan factores que permitan determinar su cuantía, será del 5 % del presupuesto de las obras proyectadas, excepto para depósitos de seguridad.

Por lo tanto, debe considerarse el capítulo del presupuesto dedicado a las obras (50.742 €) y no el presupuesto total. En este caso, la fianza a imponer por la modificación sustancial sería de 2.537,10 €, importe que se sumaría al ya impuesto de 40.356 € para dar un total de 42.893,10 €.

Por otra parte, se aporta el cálculo de costes que supondría la gestión de los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, teniendo en cuenta la limpieza de las instalaciones, el envío a planta de tratamiento y los costes de gestión de cada tipo de residuo. El coste obtenido es considerando todos los residuos es -64.376 €, es decir, la venta de los residuos cubriría sobradamente los costes de gestión. Sin embargo, si no se consideraran los residuos consistentes en grandes electrodomésticos, el coste sería positivo e igual a 36.994 €.

Por lo tanto, la cuantía de la fianza a imponer debería ser 36.994 € o, en su defecto, 42.893,10 €.

Consideración de la DGMA

Se considera que el artículo 28 del Real Decreto 833/1988 se refiere al presupuesto de ejecución material de la instalación industrial, incluyendo equipos e instalaciones, y no sólo obra civil, cuando hace referencia a las obras proyectadas ya que el gestor de residuos no podría



realizar el tratamiento de residuos autorizado en la mayoría de las instalaciones industriales de gestión de residuos sin los equipos e instalaciones proyectados. En este caso, sin la fragmentadora no se podría realizar la segunda fase del tratamiento de residuos, por más que se tuviera construida la nave que alberga a dicha maquinaria.

Por otra parte, no ha quedado adecuadamente justificado el cálculo de los costes que supondría la gestión de los residuos que podrían encontrarse en un momento dado en la instalación ya que no se han justificado los orígenes de parámetros empleados en el cálculo como, por ejemplo, cantidades máximas de cada residuo, costes de transporte y tratamiento de cada residuo, densidades consideradas para cada residuo, caso del residuo más desfavorable, tiempo de los trabajos necesarios,...

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para las instalaciones de bodega y fábrica de aderezo de aceitunas, promovidas por Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena, en el término municipal de Solana de los Barros. (2014060849)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de noviembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de instalaciones de bodega y fábrica de aderezo de aceitunas en el término municipal de Solana de los Barros promovido por Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena, con CIF F-06011035.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la calle San Isidro, n.º 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 713.900; Y = 4.288.913; huso = 29; datum ED50.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2012 el Ayuntamiento de Solana de los Barros emite informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico en el que indica que el proyecto será compatible con el planeamiento urbanístico, una vez desarrollado el Suelo Apto para Urbanizar SAU 2, ya que la finca donde se ubica la actividad tiene parte en Suelo Urbano y parte en Suelo Apto para Urbanizar, hasta tanto, solo podrán autorizarse en la zona de suelo apto para urbanizar, obras de consolidación, reforma o mejora siempre que estas, no tengan por finalidad ni se prevea cambio de la actividad principal de la edificación o instalación existente.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Cuarto. Dado que el proyecto no está incluido en los Anexos II y III de la Ley 5/2010 el proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria o abreviada.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pú-



blica, mediante Anuncio de 30 de abril de 2013 que se publicó en el DOE n.º 115, de 17 de junio de 2013.

Sexto. Mediante escrito de 3 de mayo de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Solana de los Barros copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de marzo de 2014 a Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena y al Ayuntamiento de Solana de los Barros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente según lo establecido en el punto tercero de los antecedentes de hecho.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena, para las instalaciones de bodega y fábrica de aderezo de aceitunas referidas en el Anexo I de la presente resolución, ubicada en el término municipal de Solana de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/276.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Suministro de materias primas auxiliares	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Restos vegetales de masa de aceituna, hojas, pedúnculos, tallos.	Materiales inadecuados para el consumo	02 03 04
Hueso de aceituna.		
Lodos de balsas de evaporación.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Restos vegetales de vendimia, raspón.	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	02 07 01



Orujos procedentes del prensado de uva blanca.	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 07 04
Orujo procedente del descube y prensado de masa fermentada de uva tinta.		
Lodos del depósito de aguas residuales de bodega.	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	02 07 05
Papel y cartón usados.	Residuos municipales	20 01 01
Mezcla de residuos municipales.		20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Los efluentes líquidos indicados en el apartado a.2. anterior, en un volumen máximo estimado de 2.288 m³, serán entregados a gestor autorizado.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con las siguientes redes separativas de aguas residuales:



- a) Red de aguas de aseos y servicios y agua de limpieza de vehículos, que son vertidas directamente a la red de saneamiento municipal de Solana de los Barros.
 - b) Red de aguas de proceso de la fábrica de aderezo de aceituna: esta agua será gestionada como residuo, con código LER 02 03 05; procediéndose a su entrega a gestor autorizado.
 - c) Red de aguas de limpieza de la bodega: esta agua será gestionada como residuo, con código LER 02 07 05. Será almacenada en la instalación, mediante una red de recogida y bombeo hasta depósito de acumulación de 500 m³, y posterior gestión externa debidamente autorizada.
2. Con excepción de lo indicado en los puntos anteriores, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos a los sistemas de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales de procesos productivos dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 4. Se realizarán limpiezas en seco antes de realizarlas con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
 5. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 2 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Asimismo, en este plazo, deberá aportar informe de compatibilidad urbanística favorable conforme al artículo 7 de dicho Decreto.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - b) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Solana de los Barros.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) Documentación que acredite el destino final dado al residuo aguas de limpieza de la bodega, con código LER 02 07 05. Si el destino final implica vertido directo o indirecto a Dominio Público Hidráulico, deberán presentar la pertinente autorización emitida por el Organismo de Cuenca.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información ne-



cesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Ruidos

7. Durante el plazo otorgado en el apartado e.1., se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
8. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
9. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
10. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

11. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental de los registros de residuos referidos en el apartado f.4.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- h- Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El complejo industrial está constituido por una bodega, con capacidad de elaboración de 18.000 Tm de uva blanca y 6.500 Tm de uva tinta por campaña; una fábrica de aderezo de aceituna, con capacidad para 2.000 Tm por campaña; y un depósito de almacenamiento intermedio, previo a gestión final, para las aguas de bodega, de 500 m³.

— Infraestructuras.

- Administración. 185 m²
- Edificio de aseos, vestuarios y almacén. 186 m²
- Cámara frigorífica. 32 m²
- Nave de clasificación y envasado de aceitunas. 545 m²
- Edificio de preparación de salmueras. 58 m²
- Marquesina de recepción de aceitunas. 327 m²
- Marquesina de recepción de uva. 611 m²
- Nave de prensas. 419 m²
- Nave de desmangado/frío. 478 m²
- Nave de tintos. 316 m²
- Nave almacén. 700 m²
- Nave de cocederas. 88 m²

— Instalaciones y equipos

- Fábrica de aderezo de aceitunas
 - Máquina limpiadora/despalladora
 - 214 fermentadores de 16 m³
 - Salero de 50 Tm
 - Depósito de lejía concentrada de 30 m³
 - 2 unidades de preparación de salmuera de 25.000 l/ud.
 - 2 unidades de lejía diluida de 10.000 l/ud.
 - línea de clasificado
 - línea de deshuese
 - línea de rodajadora
 - línea de relleno
 - línea de envasado
- Bodega
 - Línea de recepción



- 8 depósitos autovaciantes de 55 m³
- 16 depósitos autovaciantes de 88 m³
- 3 depósitos de fermentación sistema Ganímedes de 200 Tn
- 2 máquinas despulpadora
prensas
- 8 depósitos con camisas de 120 m³
- 10 depósitos de 260 m³
- 8 depósitos de 22 m³
- 12 depósitos de desmangado de 80 m³
- 6 depósitos de 530 m³
- 1 depósitos de 1.300 m³
- 4 depósitos de 875 m³
- 1 depósitos de 410 m³
- 1 depósitos de 200 m³
- 2 depósitos de 500 m³
- 4 depósitos de 800 m³
- 8 depósitos de 530 m³
- 1 depósitos de 1.140 m³
- 2 depósitos de 920 m³
- 1 depósitos de 300 m³
- 1 depósitos de 200 m³
- 2 depósitos de 920 m³

- Equipos e instalaciones auxiliares

- Báscula

- Tanque de suministro de gasóleo a cooperativistas, 30 m³

- Tanque de suministro de gasóleo a carretillas, 1.000 L

- Equipo frigorífico para cámara de aceituna, de 15 Cv

- 2 unidades enfriadoras de agua de 500.000 frg/h

- red de agua fría a camisas e intercambiadores

- centro de transformación

- Instalaciones de tratamiento de vertidos

- Tanque de acumulación de agua de limpieza de bodega de 500 m³

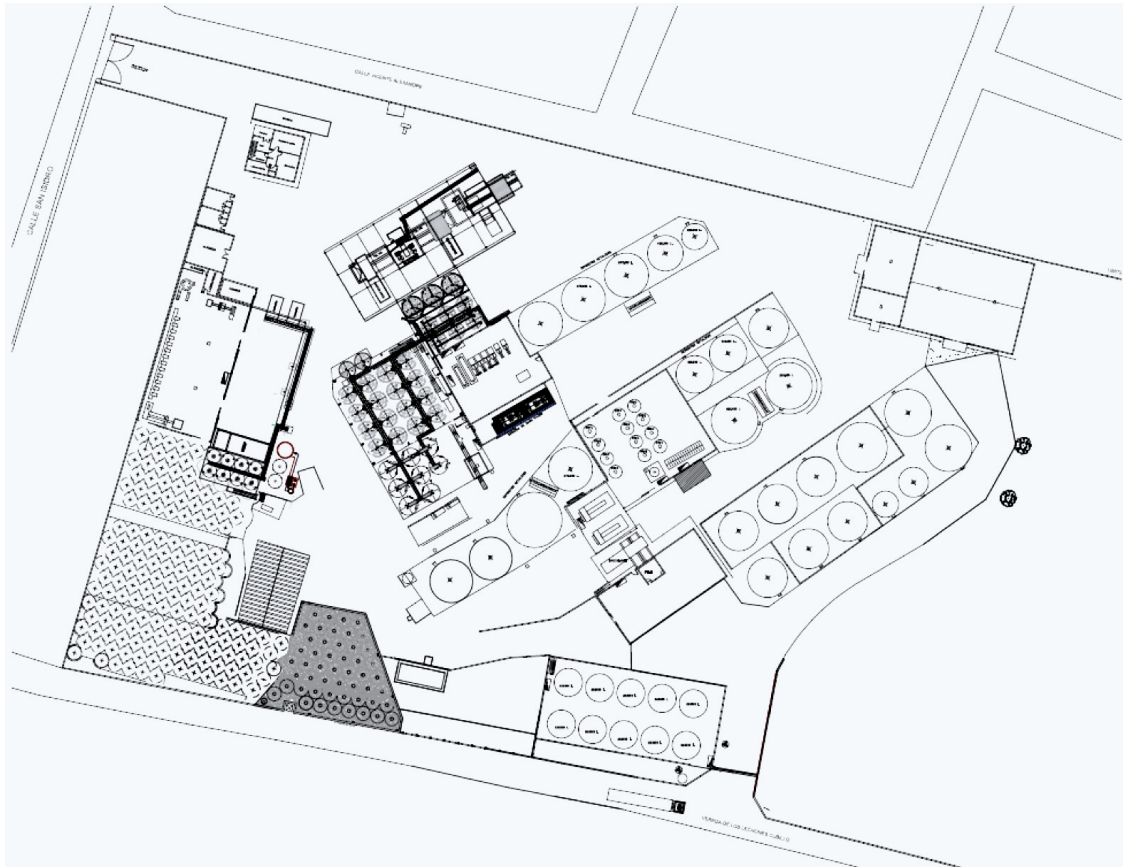


Figura. Plano de planta



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 23 de abril de 2014 por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada mediante Orden de 30 de mayo de 2013. (2014081499)

El Decreto 68/2013, de 7 de mayo (DOE num. 91, de 14 de mayo) establece las bases reguladoras de las subvenciones para el Fomento del Autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que las cuantías previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias y el artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse para la tramitación presupuestaria del aumento de los créditos aprobados inicialmente en las citadas convocatorias, para los casos de régimen de concesión directa con convocatoria abierta. Dicho procedimiento consiste, esencialmente, en la modificación del expediente de gasto previo informe de la Intervención General y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del Órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Mediante Orden de 30 de mayo de 2013 (DOE núm. 111, de 11 de junio) se aprobó convocatoria de subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya vigencia se extendía inicialmente, hasta el día 31 de octubre de 2013. Dicha Orden de convocatoria, fue modificada posteriormente por Orden de 22 de octubre de 2013 (DOE núm. 205, de 23 de octubre) afectando las modificaciones a dos aspectos esenciales: Se prorroga su periodo de vigencia hasta el día 30 de abril de 2014 y se aumenta el importe de los créditos destinados a los programas y modalidades de la convocatoria.

Tras la entrada en vigor de la Orden de 22 de octubre de 2013, el volumen total del crédito autorizado para dar cobertura presupuestaria a las ayudas al fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del ya citado Decreto 68/2013, de 7 de mayo, ascendía a 19.000.000 € con cargo a los créditos del Servicio Extremeño Público de Empleo para los ejercicios 2013 y 2014, en la aplicación presupuestaria 1440242A47000, distribuidos del siguiente modo:

200019003005100 «Rentas de inserción para autónomos», financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura, por importe de 15.400.000 € y que será destinado a las moda-



lidades de "Subsidiación de préstamos convenidos" y de "Subvención directa", en sus dos submodalidades, tanto del Programa I como del Programa II

200719003000100 «Ayudas al Autoempleo», por importe de 3.600.000 € y que será destinado a la submodalidad de "Pago directo a través de la Hacienda Autonómica" de la modalidad "Subvención directa" del Programa I.

Este proyecto de gastos está cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013, de Extremadura, Eje 1, tema prioritario 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas", en un porcentaje del 75%.

Dado que el importe del crédito disponible es insuficiente para atender las solicitudes presentadas y que existen disponibilidades presupuestarias que permiten aumentar el crédito de la convocatoria, en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo tercero, se ha procedido a ampliar el crédito consignado en el proyecto de gastos 200019003005100 "Rentas de inserción para autónomos" y, una vez informados favorablemente por la Intervención General con fecha 22 de abril de 2014, procede a identificarse el presupuesto asignado a la convocatoria.

Por todo lo anterior, se informa públicamente que:

El importe total de los créditos autorizados destinados a la convocatoria de subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se amplía en 17.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A47000, ejercicio presupuestario 2014 y Proyectos de gastos 200019003005100 "Rentas de inserción para autónomos".

Resultando que el crédito total de la convocatoria asciende a un total de 36.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A47000, que se distribuye del siguiente modo:

- 200019003005100 "Rentas de inserción para autónomos", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura, por importe de 32.400.000 €
- 200719003000100 "Ayudas al Autoempleo", cofinanciado por el Fondo Social Europeo, por importe de 3.600.000 €

Mérida, a 23 de abril de 2014. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2014 por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, aprobada mediante Orden de 25 de junio de 2013. (2014081498)

El Decreto 126/2008 de 20 de junio (DOE núm. 27, de junio de 2008) establece las bases reguladoras de las subvenciones para el Fomento del empleo en el ámbito de la economía social. Dicho Decreto ha sido modificado mediante los Decretos 45/2011, de 15 de abril (DOE núm. 77, de 20 de abril), D. 284/2011 de 25 de noviembre (DOE núm. 231, de 1 de diciembre) y D 102/2013, de 18 de junio (DOE núm. 121, de 25 de junio).



El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011 de 23 de marzo establece que las cuantías previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias y el artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse para la tramitación presupuestaria del aumento de los créditos aprobados inicialmente en las citadas convocatorias, para los casos de régimen de concesión directa con convocatoria abierta. Dicho procedimiento consiste, esencialmente, en la modificación del expediente de gasto previo informe de la Intervención General y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del Órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Mediante Orden de 25 de junio de 2013 (DOE núm. 133, de 11 de julio) se aprobó convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de mayo de 2014 y en la que el volumen total del crédito autorizado asciende a 1.700.000 € con cargo a créditos del Servicio Extremeño Público de Empleo para los ejercicios 2013 y 2014 en la aplicación presupuestaria 1440242A47000, distribuidos del siguiente modo:

Programa I: El crédito total destinado a la financiación de este programa es de 1.575.000 € con cargo al Proyecto de Gasto 200519003000400 "Ayudas complementarias a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura

Programa II: El crédito total destinado a la financiación de este programa es de 125.000 € con cargo al Proyecto de Gasto 200519003000300 «Ayudas a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social», financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura

Dado que el importe del crédito disponible es insuficiente para atender las solicitudes presentadas y que existen disponibilidades presupuestarias que permiten aumentar el crédito de la convocatoria; en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo tercero, se ha procedido a ampliar el crédito consignado en el proyecto de gastos 200519003000400 "Ayudas complementarias a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales" y una vez informados favorablemente por la Intervención General con fecha 22 de abril de 2014, procede a identificarse el presupuesto asignado a la convocatoria.

Por todo lo anterior, se informa públicamente que:

El importe total de los créditos autorizados destinados a la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social se amplía en 620.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A47000, ejercicio presupuestario 2014 y Proyecto de gastos 200519003000400 "Ayudas complementarias a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales".



Resultando que el crédito total de la convocatoria asciende a un total de 2.320.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A47000, que se distribuye del siguiente modo:

- Programa I: Proyecto de gastos 200519003000400 "Ayudas complementarias a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales", con fuente de financiación Comunidad Autónoma, por importe de 2.195.000 €.
- Programa II: Proyecto de gastos 200519003000300 "Ayudas a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social", con fuente de financiación Comunidad Autónoma, por importe de 125.000 €.

Mérida, a 23 de abril de 2014. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, de corrección de errores del cuadro resumen de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el expediente para la contratación de la obra de "Mejora de la seguridad vial en la EX-203, tramo: Jarandilla de la Vera a Losar de la Vera". Expte.: OBR0514022. (2014060887)

Advertido error en el Apartado D del Cuadro Resumen de Características que como Anexo I forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato, de fecha 11 de marzo de 2014, se procede a corregir el error existente en dicho apartado D (Clasificación de los licitadores), de forma que:

Donde dice:

"Grupo G, Subgrupo 4 Categoría d".

Debe decir:

"Grupo G, Subgrupo 6 Categoría d".

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y se modifica la fecha de celebración de mesas de contratación ya publicadas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas modificándose en ese sentido, la Resolución de 7 de abril de 2014, DOE n.º 74, de 16 de abril:



- Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 30 de mayo de 2014.
- Apertura de ofertas:
 - Documentación General (Sobre 1):
Fecha: 9 de junio de 2014.
Hora: 12:00.
 - Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
Fecha: 16 de junio de 2014.
Hora: 9:30.
 - Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
Fecha: 7 de julio de 2014.
Hora: 9:30.

Mérida, a 23 de abril de 2014. El Secretario General, (PD Res. de 26/07/2013, DOE n.º 146 de 29/07/2013), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se retrotrae el procedimiento para la contratación de la obra "Mejora de la seguridad vial en la carretera EX-101, pk 9+900. Reordenación de accesos". Expte.: OBR0514021. (2014060889)

Con fecha 21 de abril de 2014, la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo dicta Resolución por la que se anulan todas las actuaciones realizadas por la mesa de contratación, y se retrotrae el procedimiento al momento de la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a publicar un nuevo plazo de presentación de ofertas y nuevas fechas de celebración de mesas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas según la Resolución de 10 de enero de 2014 (DOE n.º 14, de 22 de enero).

- Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2014.
- Apertura de ofertas:
 - Documentación General (Sobre 1):
Fecha: 12 de junio de 2014.
Hora: 12:00.



- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

Fecha: 19 de junio de 2014.

Hora: 13:30.

- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

Fecha: 10 de julio de 2014.

Hora: 9:30.

Mérida, a 23 de abril de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2013 DOE n.º 146, de 29/07/2013), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se retrotrae el procedimiento para la contratación de la obra de "Acondicionamiento y tratamiento superficial de la carretera EX-381, tramo: Trujillo-Ruanes". Expte.: OBR0514029. (2014060888)

Con fecha 21 de abril de 2014, la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo dicta Resolución por la que se anulan todas las actuaciones realizadas por la mesa de contratación, y se retrotrae el procedimiento al momento de la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a publicar un nuevo plazo de presentación de ofertas y nuevas fechas de celebración de mesas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas según la Resolución de 9 de enero de 2014 publicada en el DOE n.º 12, de 20 de enero de 2014.

— Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 30 de mayo de 2014.

— Apertura de ofertas:

- Documentación General (Sobre 1):

Fecha: 11 de junio de 2014.

Hora: 12:00.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

Fecha: 18 de junio de 2014.

Hora: 09:30.



- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
Fecha: 9 de julio de 2014.
Hora: 9:30.

Mérida, a 23 de abril de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

Resolución de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se retrotrae el procedimiento para la contratación de la obra de "Mejora de la intersección en la EX-203, pk 36+600 (Cuacos de Yuste)". Expte.: OBR0514009. (2014060886)

Con fecha 21 de abril de 2014, la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo dicta Resolución por la que se anulan todas las actuaciones realizadas por la mesa de contratación, y se retrotrae el procedimiento al momento de la apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se procede a publicar un nuevo plazo de presentación de ofertas y nuevas fechas de celebración de mesas, en los términos que a continuación se exponen, manteniéndose el resto de condiciones establecidas según la Resolución de 9 de enero de 2014 publicada en el DOE n.º 13, de 21 de enero de 2014.

- Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2014.
- Apertura de ofertas:
 - Documentación General (Sobre 1):
Fecha: 10 de junio de 2014.
Hora: 12:00.
 - Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
Fecha: 17 de junio de 2014.
Hora: 09:30.
 - Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
Fecha: 8 de julio de 2014.
Hora: 9:30.

Mérida, a 23 de abril de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •



ANUNCIO de 19 de marzo de 2014 sobre construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcela 3 del polígono 14. Promotor: Agriculturas Diversas, SL, en Puebla del Maestre. (2014081233)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de fábrica de piensos compuestos y medicamentosos. Situación: parcela 3 del polígono 14. Promotor: Agriculturas Diversas, SL, en Puebla del Maestre

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 19 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 25 de marzo de 2014 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 687 y 688 del polígono 9. Promotor: D. Antonio Martín Martín, en Pinofranqueado. (2014081313)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de Vivienda Unifamiliar Aislada. Situación: Parcelas 687 y 688 del Polígono 9. Promotor: D. Antonio Martín Martín, en Pinofranqueado.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de marzo de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 8 de abril de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º SJ/33/13, en materia de industria. (2014081412)

Intentada sin efecto la notificación resolución al interesado D. Enrique Rangel Noguera relativo al expediente sancionador núm. SJ/33/13 (32/5/13), se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra del mismo podría lesionar derechos e intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Expte. n.º: SJ/33/13.

Titular: Enrique Rangel Noguera.

Domicilio: Urbanización Río Caya. Parcela 89. Apartado de Correos 20093 Badajoz.

Acto que se notifica: Resolución de 4 de marzo de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Sanción: Seis mil euros (6.000,00 €).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en Paseo de Roma, s/n., módulo D, de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o ante aquél en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de abril de 2014. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.



ANUNCIO de 11 de abril de 2014 sobre exposición pública de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Vereda de Jerez de los Caballeros a Bodonal de la Sierra", en el término municipal de Fregenal de la Sierra. (2014081414)

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y en virtud de lo previsto en el artículo 26 del citado reglamento, se ha solicitado por D.^a Fernanda Solís Ovando, la modificación de trazado de la vía pecuaria : "Vereda de Jerez de los Caballeros a Bodonal de la Sierra", a su paso por la parcela 2 del polígono 37, en el término municipal de Fregenal de la Sierra.

Por cuanto queda expuesto, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta de modificación de trazado estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de Badajoz, con Dirección en la ctra. San Vicente, 3, durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar, así como los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 11 de abril de 2014. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

• • •

ANUNCIO de 21 de abril de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Azagala", en el término municipal de Alburquerque. (2014081415)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Azagala", en todo el término municipal de Alburquerque, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 3 de junio de 2014 en el pk 18,500 de la carretera EX-303, de Alburquerque a Aliseda, en la entrada de la finca Casas Liebres.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.^a Josefa Pulgarín Hernández la representación de la Administración.



Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 21 de abril de 2014. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE AZAGALA"

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
8	9009	DIPUTACION DE BADAJOZ	CL FELIPE CHECA 23	06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
8	9004, 9006	AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	CL SAN MATEO 1	06510 ALBURQUERQUE (BADAJOZ)
12	9001, 9002, 9008			
68	9001			
16	9006			
17	9005, 9006, 9007			
41	9006			
67	9003			
44	9004			
69	9003, 9004			
17	2	AGROPECUARIA CAÑAS Y LABRADOS SL	CL DOMENICO SCARLATTI 9	28003 MADRID (MADRID)
69	1	DEHESAS DE RETUERTA Y BORDALLO SA	PS CASTELLANA 100	28046 MADRID (MADRID)
44	3			
69	7	DEHESA DEL BARCO SL	CL FERNANDO EL SANTO 21	28010 MADRID (MADRID)
44	4			
16	9002			
41	9003	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
8	9003, 9007, 9008			
44	9001			
8	1, 2, 3, 4	CASA LIEBRES SA	AV PORTUGAL 1 Pt:06 Pt:IZ	28011 MADRID (MADRID)
12	1, 2			
13	2			
41	1, 4, 5, 6, 7, 11	GEVORA AGROPECUARIA SL	CL ZURBANO 22	28010 MADRID (MADRID)
16	3, 4	MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME FRANCISCO	CL CLAUDIO COELLO 128 Pt:04 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ M BELEN	CL LOPEZ DE HOYOS 27	28006 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ MARIA PALOMA	CL SAN JULIO 5 Es:B Pt:04 Pt:D	28002 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ JAVIER	CL PRADO DE LA BODEGA 41 HUMERA-SOMOSAGUAS-PRADO D	28223 POZUELO DE ALARCON (MADRID)
13	3	MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME FRANCISCO	CL CLAUDIO COELLO 128 Pt:04 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ M BELEN	CL LOPEZ DE HOYOS 27	28006 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ MARIA PALOMA	CL SAN JULIO 5 Es:B Pt:04 Pt:D	28002 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ JAVIER	CL PRADO DE LA BODEGA 41 HUMERA-SOMOSAGUAS-PRADO D	28223 POZUELO DE ALARCON (MADRID)
41	2	AGROPECUARIA CAÑAS Y LABRADOS SA	CL DOMENICO SCARLATTI 9	28003 MADRID (MADRID)
17	1			
69	2, 3	DEHESAS DE LAS CALDERAS Y CALERA SA	PS CASTELLANA 100	28046 MADRID (MADRID)
67	3			
12	4, 5	MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME FRANCISCO	CL CLAUDIO COELLO 128 Pt:04 Pt:IZ	28006 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ M BELEN	CL LOPEZ DE HOYOS 27	28006 MADRID (MADRID)
		MUGUIRO DOMINGUEZ MARIA PALOMA	CL SAN JULIO 5 Es:B Pt:04 Pt:D	28002 MADRID (MADRID)



POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
		MUGUIRO DOMINGUEZ JAVIER	CL PRADO DE LA BODEGA 41 HUMERA-SOMOSAGUAS-PRADO D	28223 POZUELO DE ALARCON (MADRID)
68	2	DEHESA DE AZAGALA SL	CL SIETE CERROS 15 POZUELO ALAR	28223 POZUELO DE ALARCON (MADRID)
69	4			

• • •

ANUNCIO de 21 de abril de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Vicente de Alcántara", en el término municipal de Alburquerque. (2014081416)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Vicente de Alcántara", en todo el término municipal de Alburquerque, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 4 de junio de 2014 en el pk 25,800 de la carretera EX-303, de Alburquerque a Aliseda, junto al Puente de la Rivera Albarragena.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D. Pedro Sánchez Fariña la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 21 de abril de 2014. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE SAN VICENTE DE ALCANTARA"

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
41	4, 7, 8, 10, 11, 12, 13	GEVORA AGROPECUARIA SL	CL ZURBANO 22	28010 MADRID (MADRID)
40	5			
17	9001	DIPUTACION DE BADAJOZ	CL FELIPE CHECA 23	06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
17	2	AGROPECUARIA CAÑAS Y LABRADOS SL	CL DOMENICO SCARLATTI 9	28003 MADRID (MADRID)
18	5, 6	CASA LIEBRES SA	AV PORTUGAL 1 PI:06 Pt:IZ	28011 MADRID (MADRID)
40	9001, 9002	AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	CL SAN MATEO 1	06510 ALBURQUERQUE (BADAJOZ)
41	9007			
18	9002, 9003			
17	9004, 9005			
41	9006			
18	7, 8	MUGUIRO LINIERS TERESA	CL COSTA BRAVA 24 BI:2 PI:07 Pt:B	28029 MADRID (MADRID)
41	3	LINARES BARAHONA EMILIO	CL ENRIQUE SEGURA OTAÑO 8 PI:03 Pt:F	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
		LINARES BARAHONA JOSE	CL HNOS. CARRASCO GARRORENA 4 PI:03 Pt:C	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)



18	9004	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
41	2	AGROPECUARIA CAÑAS Y LABRADOS SA	CL DOMENICO SCARLATTI 9	28003 MADRID (MADRID)
18	1, 2	LOS ALCORNOQUES SA	CL SAGASTA 27	28004 MADRID (MADRID)
40	3	LINARES BARAHONA EMILIO	CL ENRIQUE SEGURA OTAÑO 8 PI:03 PI:F	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
		LINARES BARAHONA JOSE	CL HNOS. CARRASCO GARRORENA 4 PI:03 PI:C	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
17	3	LINARES BARAHONA EMILIO	CL ENRIQUE SEGURA OTAÑO 8 PI:03 PI:F	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
		LINARES BARAHONA JOSE	CL HNOS. CARRASCO GARRORENA 4 PI:03 PI:C	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)

• • •

ANUNCIO de 21 de abril de 2014 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena", en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2014081417)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena", en todo el término municipal de San Vicente de Alcántara, y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 2 de junio de 2014 en el sitio conocido Cruz de la Charca, en el pk 75,800 de la carretera EX-302, de Alburquerque a Herrerueta, junto al puente de la Rivera Albarragena.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.ª Cristina Montesinos Barrio la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 21 de abril de 2014. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.



ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA A LA RIVERA ALBARRAGENA"

TRAMO I

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
4	141, 155	HEREDEROS DE REBOLLO MORUJO FELIPE	PZ LIBERTAD 24 S VICENTE AL	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	157	MARTIN GASPAR VICENTE	PZ DE CACERES 16	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	154	TRANSPORTES ANTONIO GORDO E HIJOS SL	RD GABRIEL Y GALAN 10	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	105	SILVERO CASQUERO JUAN ANTONIO	PZ LIBERTAD 58	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	107, 108, 135	HEREDEROS DE GAMA REBELLA MANUEL	CL MUÑOZ TORRERO 54	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	111, 112	NUÑEZ MONTERO GREGORIA	CL LAS CRUCES 19	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	113	MENA CARNERERO MANUEL		
4	114	HEREDEROS DE CAMELLO FERNANDEZ LUISA	AV EXTREMADURA 16	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	137	MACIAS CORDOBA TOMAS	RD DEL PONIENTE 18 PI:03 Pt:A	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)
		MACIAS CORDOBA FRANCISCO	PZ LIBERTAD 36	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
		MACIAS CORDOBA JOSE	PZ DE LA LIBERTAD 36	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	138	HEREDEROS DE BELTRAN RABAZO ALEJANDRO	PZ LIBERTAD 31	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
		HEREDEROS DE RONCERO DUQUE DOROTEA	PZ LIBERTAD 31	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	160	MENDEZ REDONDO ANGEL	CL GABRIEL Y GALAN 6 PI:01	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	118	SALGADO RODRIGUEZ MANUEL	CL DR. FLEMING 3	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
		SILVERO ROMERO CIPRIANA	CL DR. FLEMING 3	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	133, 136, 164	BUENO IGNACIO JOAQUIN	CL CASTILLO DE HORNACHO 14	06006 BADAJOZ (BADAJOZ)
4	165	SALGADO REBOLLO JULIA MARIA	CL GABRIEL Y GALAN 6 PI:01	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	129	SANCHEZ PINEDA CARMEN	CL PIZARRO 83	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	130	REDONDO IGNACIO VICENTA	CL GARCIA PAREDES 30	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
		REDONDO IGNACIO PURIFICACION	CL GARCIA PAREDES 29	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	132	HEREDEROS DE BORRIÑO RAMAJO ANTONIO	PZ ITALIA 37	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	134	PEREZ BOYERO MIGUEL	CL CANARIAS 10 PI:02 Pt:B	28945 FUENLABRADA (MADRID)
4	125	MONTERO MORALES M DOLORES	CL GENERAL VIVES CAMINO 16 PI:04 Pt:B	19003 GUADALAJARA (GUADALAJARA)
4	120	ANTUNEZ REDONDO RAMON	CL MORAL 14	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	123, 9009, 9008	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	PZ ESPAÑA 1	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
7	9004			
8	9035			
4	124	HEREDEROS DE GOMEZ PAMPANO JUAN DIOS	-- CECILIO REINO 2	06003 BADAJOZ (BADAJOZ)
4	128, 9012	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF.C DIR.INGRES PI:03	06800 MERIDA (BADAJOZ)
7	124	HABELA CANOVAS ISABEL	FC LA PLANTERIA 7	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
		IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA	AV SAN ADRIAN 48	48003 BILBAO (BIZKAIA)
7	126	CEBADA HORMIGO ZACARIAS	AV BADAJOZ 3 PI:1	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
8	1	HABELA CANOVAS ISABEL	FC LA PLANTERIA 7	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
7	121, 122			
4	9022, 9033	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
4	110	CARBALLO CARBALLO JOAQUIN	CL PABLO IGLESIAS 63	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
		CASTAÑO DIAZ JOAQUINA	CL PABLO IGLESIAS 63	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	127	REBOLLO MADERA MARIA DOLORES	AV DAMIAN TELLEZ LAFUENTE 10 PI:05 Pt:E	06010 BADAJOZ (BADAJOZ)
4	131	MIGUEL EL DE LA JACA	CL PIZARRO 83	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)



4	142	MARQUES CALLEJA PEDRO	PZ DE LA LIBERTAD 11	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	145	HEREDEROS DE ALONSO VITAL BENIGNO	PZ LIBERTAD 14 PI:1	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	146	SOTO MADERA ABELARDO	PJ EL PRADO	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	158	CRUZ CHAPARRO ANTONIO	CL SOLEDAD 30	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	161	GABAO MORATO JUAN	CL MAQUINAS 29	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	162	HEREDEROS DE RODRIGUEZ REBOLLO JUANA PETRA	AV DE BADAJOZ 64 PI:01 Pt:A	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	115	HEREDEROS DE HORMIGO REBOLLO ROSARIO	CL PABLO IGLESIAS 5	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	116, 117	HEREDEROS DE CAMELLO HORMIGO DOMINGO	PZ CRISTO 6	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	122	PRADO PILO MARIA	PJ EL PRADO	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	106	HEREDEROS DE MORERA GÓMEZ JOSE MARIA	CL MAQUINA 26	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	126	VINIEGRA CALLEJA INES	CL CANTOS MOLINA 40	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	163	BARRANTES RUBIO CIPRIANO	CL GARCIA PAREDES 33 SAN VICENTE ALCTRA	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
4	109	ZAMORO SUAREZ ANGEL	AV REGIONES 67	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)

TRAMO II

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
32	9008, 9009, 9012	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	PZ ESPAÑA 1	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
33	9017			
31	9003, 9004, 9001			
39	9001			
40	9001, 9002, 9003, 9005			
44	9001, 9002, 9004, 9005			
41	9001, 9002, 9003, 9004, 9005			
33	9013			
42	9002			
43	9003			
32	10, 11, 12, 34, 35, 36 37	FERNANDEZ MESA MUGUIRA JOSE RAMON	CL GENERAL CASTAÑOS 11 PI:04 Pt:DR	28004 MADRID (MADRID)
		FERNANDEZ DE MESA MUGUIRO MAGDALENA	CL GENERAL CASTAÑO 11 PI:04 Pt:IZ	28004 MADRID (MADRID)
		FERNANDEZ MESA MUGUIRO CLARA MARIA	CL GENERAL CASTAÑOS 11 PI:04 Pt:D	28004 MADRID (MADRID)
		DE TRAVESEDO FERNANDEZ DE MESA ALICIA	CL GENERAL CASTAÑOS 11	28004 MADRID (MADRID)
		DE TRAVESEDO FERNANDEZ DE MESA JUAN	CL GENERAL CASTAÑOS 11	28004 MADRID (MADRID)
44	23, 22, 24, 27	HEREDEROS DE ALVAREZ ESPARRAGO JOSE	CL ARIAS MONTANO 14	06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
31	17, 19, 20	MURILLO ALVAREZ MARGARITA	CL ADELARDO COVARSI 1 PI:02 Pt:A	06005 BADAJOZ (BADAJOZ)
44	15, 16			
44	18, 19, 28, 35	ALVAREZ ESPARRAGO MARGARITA	CL SAN SISENANDO 6	06002 BADAJOZ (BADAJOZ)
38	9007	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
40	9004			
33	9014, 9015, 9022			
43	9002			



40	1, 2, 3, 4, 9	ALVAREZ ESPARRAGO PAULA	CL ARIAS MONTANO 14	06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
		HEREDEROS DE ALVAREZ ESPARRAGO MERCEDES	CL ARIAS MONTANO 14	06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
		ALVAREZ ESPARRAGO ENCARNACION	CL ARIAS MONTANO 14	06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
41	13, 14, 15, 16, 17, 25, 26	HERMANOS SANCHEZ LLORENTE CB II	CL SAN PEDRO ALCANTARA 16	10001 CACERES (CÁCERES)
33	31, 32			
42	1, 4			
31	5	HEREDEROS DE FERNANDEZ MESA DELGADO JOSE RAMON	CL GENERAL CASTAÑOS 11 Pt:04 Pt:I	28004 MADRID (MADRID)
32	13			
31	6, 7, 8	ALVAREZ ALBARRAN M TERESA	CL SAN JUAN 20 Pt:PL	06002 BADAJOZ (BADAJOZ)
		ALVAREZ ALBARRAN INMACULADA	CL SAN JUAN 20	06002 BADAJOZ (BADAJOZ)
		ALVAREZ ALBARRAN ANTONIO ALEJANDRO	CL MARTIN CANSADO 26 Pt:BJ Pt:A	06002 BADAJOZ (BADAJOZ)
39	13, 14, 16	RUBIO MANZANARES OLVIDO	CL SAN FRANCISCO 12	06510 ALBURQUERQUE (BADAJOZ)
		SANCHEZ MORO RUBIO MARIA DOLORES	CL HEROES CASCORRO 9 Pt:07 Pt:D	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
		SANCHEZ MORO RUBIO PABLO MANUEL	AV EMIGRANTE 15	06510 ALBURQUERQUE (BADAJOZ)
		SANCHEZ MORO RUBIO MARIA OLVIDO	CL DUQUE 1	06510 ALBURQUERQUE (BADAJOZ)
39	3, 6, 8, 9	HEREDEROS DE SANCHEZ MORO BUENO NICOLAS	CL S FRANCISCO 9	06510 ALBURQUERQUE (BADAJOZ)
33	40	JIMENEZ ANDALUZ SOLEDAD	AV EUROPA 5 Pt:4 Pt:A	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
32	9			
43	2			
40	19, 20, 9008	HERMANOS SANCHEZ LLORENTE CB I	AV HERNAN CORTES 5	10001 CACERES (CÁCERES)
41	1			
40	11, 12	DURAN MELGAR SANTOS	CL CERVANTES 24	06500 SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ)
33	33	VILLALOBOS SAAVEDRA JULIAN LUIS	AV FELIPE II 12 Es:IZ Pt:04 Pt:D	41013 SEVILLA (SEVILLA)
		VILLALOBOS SAAVEDRA MANUEL	CL SINFORIANO MADROÑERO 3 Pt:03 Pt:B	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
		VILLALOBOS SAAVEDRA M LUISA	CL CONDESA DE VENADITO 6	28027 MADRID (MADRID)
		VILLALOBOS SAAVEDRA TRINIDAD	CL JESUS RINCON JIMENEZ 80 Pt:03 Pt:A	06010 BADAJOZ (BADAJOZ)
42	12, 13	VILLALOBOS SAAVEDRA JULIAN LUIS	AV FELIPE II 12 Es:IZ Pt:04 Pt:D	41013 SEVILLA (SEVILLA)
		VILLALOBOS SAAVEDRA MANUEL	CL SINFORIANO MADROÑERO 3 Pt:03 Pt:B	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
		VILLALOBOS SAAVEDRA M LUISA	CL CONDESA DE VENADITO 6	28027 MADRID (MADRID)
		VILLALOBOS SAAVEDRA TRINIDAD	CL JESUS RINCON JIMENEZ 80 Pt:03 Pt:A	06010 BADAJOZ (BADAJOZ)
44	4, 5, 11, 12, 13	ALVAREZ ALBARRAN M TERESA	CL SAN JUAN 20 Pt:PL	06002 BADAJOZ (BADAJOZ)
		ALVAREZ ALBARRAN INMACULADA	CL SAN JUAN 20	06002 BADAJOZ (BADAJOZ)
		ALVAREZ ALBARRAN ANTONIO ALEJANDRO	CL MARTIN CANSADO 26 Pt:BJ Pt:A	06002 BADAJOZ (BADAJOZ)
43	1	FERNANDEZ MESA MUGUIRA JOSE RAMON	CL GENERAL CASTAÑOS 11 Pt:04 Pt:DR	28004 MADRID (MADRID)
		FERNANDEZ DE MESA MUGUIRO MAGDALENA	CL GENERAL CASTAÑO 11 Pt:04 Pt:IZ	28004 MADRID (MADRID)
		FERNANDEZ MESA MUGUIRO CLARA MARIA	CL GENERAL CASTAÑOS 11 Pt:04 Pt:D	28004 MADRID (MADRID)
		DE TRAVESEDO FERNANDEZ DE MESA ALICIA	CL GENERAL CASTAÑOS 11	28004 MADRID (MADRID)
		DE TRAVESEDO FERNANDEZ DE MESA JUAN	CL GENERAL CASTAÑOS 11	28004 MADRID (MADRID)



43	5	VILLALOBOS SAAVEDRA JULIAN LUIS	AV FELIPE II 12 Es:IZ Pt:04 Pt:D	41013 SEVILLA (SEVILLA)
		VILLALOBOS SAAVEDRA MANUEL	CL SINFORIANO MADROÑERO 3 Pt:03 Pt:B	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
		VILLALOBOS SAAVEDRA M LUISA	CL CONDESA DE VENADITO 6	28027 MADRID (MADRID)
		VILLALOBOS SAAVEDRA TRINIDAD	CL JESUS RINCON JIMENEZ 80 Pt:03 Pt:A	06010 BADAJOZ (BADAJOZ)
33	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF.C DIR.INGRES Pt:03	06800 MERIDA (BADAJOZ)
41	9010			
44	1, 2	FERNANDEZ MESA MUGUIRA JOSE RAMON	CL GENERAL CASTAÑOS 11 Pt:04 Pt:DR	28004 MADRID (MADRID)
		FERNANDEZ DE MESA MUGUIRO MAGDALENA	CL GENERAL CASTAÑO 11 Pt:04 Pt:IZ	28004 MADRID (MADRID)
		FERNANDEZ MESA MUGUIRO CLARA MARIA	CL GENERAL CASTAÑOS 11 Pt:04 Pt:D	28004 MADRID (MADRID)
		DE TRAVESEDO FERNANDEZ DE MESA ALICIA	CL GENERAL CASTAÑOS 11	28004 MADRID (MADRID)
		DE TRAVESEDO FERNANDEZ DE MESA JUAN	CL GENERAL CASTAÑOS 11	28004 MADRID (MADRID)

• • •

ANUNCIO de 21 de abril de 2014 sobre modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Dehesa de Extremadura". (2014081484)

Se ha presentado solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Dehesa de Extremadura" por su Consejo Regulador.

El pliego de condiciones y el documento único modificados pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica de la web oficial del Gobierno de Extremadura: <http://pame.gobex.es/sectores/comercio>

En el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, cualquier persona, establecida o que resida legalmente en España, que ostente un interés legítimo, podrá oponerse a la solicitud, mediante la correspondiente declaración de oposición, debidamente motivada, dirigida a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos requeridos por el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Mérida, a 28 de abril de 2014. Director General de Agricultura y Ganadería, JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 22 de abril de 2014 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa. Ref.: 06/AT-1788/16461. (2014081468)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios conocidos de sus destinatarios la notificación de la Resolución del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto de línea aérea arriba indicada, por el presente anuncio se procede a la notificación de la misma convocando a los interesados en el Ayuntamiento de Mérida el día y la hora que mas abajo se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FINCA	FECHA	HORA	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	Nº POLÍG	Nº PARC	PARAJE	VUELO LONG. (m)	SUP. DE VUELO (m²)	VUELO SUP. NO EDIFICABILIDAD (m²)	APOYOS Nº	Nº APOYO SIPTO.	APOYO SUPERF (m²)	APOYO OCUP. TEMPORAL (m²)
7	13 de mayo	10:00	ALFONSO GAJARDO MACÍAS	205	116	CALENO	313,19	4656,25	3135,36	1	T-3	4,49	1963,50
37	13 de mayo	10:00	ALFONSO GAJARDO MACÍAS	206	7	GAVIRA	384,68	5634,97	3856,08	1	T-10	4,04	1963,50
47	14 de mayo	11:30	SEBASTIAN CABALLERO ALVAREZ	86	114	GRULLA	18,25	185,50	208,93				0,00
53	14 de mayo	13:00	EN INVESTIGACION ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	86	274	GRULLA	15,07	97,32	151,58				0,00
54	15 de mayo	10:00	HDROS. DE GREGORIA ROMERO FERNANDEZ, ANTONIO, JOSÉ MARÍA, ANA MARÍA Y MARÍA TERESA BRIZ ROMERO	86	275	GRULLA	30,20	261,49	301,82				0,00
61	15 de mayo	12:00	PEDRO GUERRERO RODRÍGUEZ	86	167	LABOR SECANO	164,77	1198,10	2169,09	1	T-19	24,7	1963,50
62	15 de mayo	12:30	CALIXTO GUERRERO RODRÍGUEZ	86	163	GRULLA	0,00	0,00	7,23				0,00

Badajoz, a 22 de abril de 2014. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Terminación de la construcción de comedor escolar en el CP Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata". Expte.: OBR.14.01.002. (2014060894)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.14.01.002.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: "Terminación de la obra de construcción de comedor escolar en el CP Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata (Cáceres)".
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- d) Plazo de ejecución: 6 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Son los indicados en el apartado H.1 Y H.2) del cuadro resumen de características que precede al PCAP.

Criterios cuya valoración es automática:

- Evaluación de la oferta económica: 50 puntos.
- Extensión de garantía: 12 puntos.

Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 30 puntos.
- Seguridad y Salud. Hasta 8 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 274.327,67 euros.

IVA: 57.608,81 euros

Importe Total: 331.936,48 euros. IVA Incluido.

5. GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: No se exige
- Garantía Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 95 TRLCSP.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: Avda. Valhondo, s/n Edificio III Milenium.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924 007500.
- e) Fax: 924 007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo C-2, Categoría c.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según establece el Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre "1" (Documentación Administrativa), "2" (Documentación cuya valoración depende de juicio de valor) y "3" (Oferta Económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática).
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Cultura.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenium.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses contados desde la apertura de proposiciones o hasta que la adjudicación si ésta fuera.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar oferta (procedimiento restringido).

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Domicilio: Avda. Valhondo ,s/n., Edificio III Milenium.
- b) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al quinto día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "1". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenium, de Mérida y en la página web <http://contratacion.gobex.es/>
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación y Cultura.

**11. GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO).**13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, a 16 de abril de 2014. El Secretario General. (PD Resolución de 2 de agosto de 2011, DOE n.º 154 del 10 de agosto de 2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Impresión y personalización de 52.000 títulos académicos y profesionales no universitarios". Expte.: SER1402002. (2014060890)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia. Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación y Cultura.
 2. Domicilio. Avda. Valhondo, s/n., Módulo 4-3.ª planta.
 3. Localidad y código postal: Mérida (06800).
 4. Teléfono. 924 007500.
 5. Telefax. 924 007572.
 6. Correo electrónico: contratacion.edu@gobex.es
 7. Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.gobex.es>
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 26/05/2014.
- d) Número de expediente: SER1402002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de impresión y personalización de 52.000 títulos académicos y profesionales no universitarios.



- c) Lugar de entrega: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 1) Domicilio: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 2) Localidad y código postal: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) Plazo de ejecución/entrega: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - e) Admisión de prórroga: Procede.
 - f) CPV. 79823000-9
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación:
 - 1. Criterio económico. Hasta 70 puntos.
 - 2. Calidad técnica de la propuesta: Hasta 30 puntos.
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:
- 286.000,00 Euros
5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- a) Importe neto: 143.000,00 euros.
 - b) IVA (21 %): 30.030,00 euros.
 - c) Importe Total: 173.030,00 euros.
Precio unitario: 2,75 euros (Excluido IVA)
6. GARANTÍAS EXIGIDAS:
- El 5 % del importe de adjudicación (IVA excluido) art. 95 TRLCSP.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: Grupo: M, Subgrupo: 4 Categoría: A.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del día 26/05/2014.
 - b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.



c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Cultura.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n., Módulo 5 - Planta Baja.
3. Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (Art. 161.2 TRLCSP).

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Dirección: Consejería de Educación y Cultura, avda. Valhondo, Modulo 4-3.ª Planta
- b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.
- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre 1, se reunirá el día 6/06/2014 a las 09:00 horas, en la Consejería de Educación y Cultura, avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4-3ª Planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios del Registro Único de la Consejería de Educación y Cultura sito en la avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 5-Bajo de Mérida así como en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en dicha página Web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

16/04/2014

12. OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Secretaria General de Educación (Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, avda. Valhondo, s/n., Módulo 5-Planta 4.ª (06800 - Mérida) Telf.: 924 006750 - 924 006776.

Mérida, a 21 de abril de 2014. El Secretario General, (PD 02/08/2011, DOE núm. 154, de (10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Seguridad y vigilancia del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015". Expte.: RI142MI12236. (2014060896)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI142MI12236.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: servicio de seguridad y vigilancia del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz, desde el 1/07/2014 hasta el 30/06/2015.
- b) Lugar de ejecución: Badajoz.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Presupuesto base de licitación: 157.587,21 euros.
- b) Tipo e Importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 33.093,31 euros.
- c) Presupuesto total: 190.680,52 euros.
- d) Valor estimado: 315.174,42 euros.

5. GARANTÍAS:

- a) Provisional: No se requiere.
- b) Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el supuesto de constituirse en metálico el ingreso se efectuará en la C/C N.º 2010.0011.04.0026267204. Caja Badajoz. Oficina principal de Mérida.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 1.ª Planta.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800 (Badajoz).



- d) Teléfono: 924 007124.
- e) Telefax: 924 007035.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.
- g) También podrá obtener la información en el portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo M (Servicios especializados). Subgrupo: 2 (Servicios de seguridad, custodia y protección). Categoría: B.
- b) Los licitadores que sean empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, en caso de no estar clasificados, deberán acreditar su solvencia en la forma prevista en el apartado "J" de este cuadro resumen de características.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Cultura.
 - 2.ª Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5. Planta baja.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

9. APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 2.ª Planta.
- c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz)
- d) Fecha y hora: Se publicará en el Perfil del contratante de la Junta de Extremadura. En el supuesto de que no haya que subsanar documentación, se realizará la apertura del sobre "3".
- e) Las subsanaciones, ofertas económicas presentadas y fechas de las mesas de contratación se publicarán en la portal web <http://contratacion.gobex.es>, Perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Sección de Régimen Interior, Consejería de Educación y Cultura. Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4. 1.ª Planta.

**11. GASTOS DE ANUNCIOS:**

Correrán a cargo del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA":

No procede.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.gobex.es>, perfil del contratante/licitaciones, Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, a 23 de abril de 2014. El Secretario General, (Resolución de 2/8/2011, DOE n.º 154 de 10/08/2011), JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

ANUNCIO de 14 de abril de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro en expedientes relativos a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013. (2014081408)

Intentada la notificación de la resolución de la Secretaría General de Educación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de declaración de la pérdida de derecho al cobro de las cantidades concedidas conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 2012, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

N.º Exptes.	Asunto	Destinatarios
2107-13-376	Resolución de la Secretaría General de Educación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de declaración de la pérdida de derecho al cobro de las cantidades concedidas conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de septiembre de 2012, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2012/2013.	Víctor Alexandre Duarte Dong
2108-13-377		Vilson David Duarte Dong
2109-13-378		Viviana Duarte Dong

El texto íntegro de los acuerdos se encuentran archivados en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avenida Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Bloque 4.º Planta



3.^a, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 14 de abril de 2014. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

• • •

ANUNCIO de 14 de abril de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 1942-13-148, relativo a ayudas para la participación en actividades de formación de profesorado. (2014081411)

Intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución 9 de octubre de 2013, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Destinatario	Expte.
María Soledad Mora Cordero	1942-13-148

El texto íntegro de la citada resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 4, 3.^a planta de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 14 de abril de 2014. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 17 de marzo de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 44/2014-BA, en materia de consumo. (2014081400)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).



Denunciado: Import - Export Ankel, SL.

Último domicilio conocido: C/ de Lourdes, n.º 14 - 4.ª.

Localidad: Fuenlabrada.

Expediente n.º: 44/2014 - BA

Tipificación de la Infracción: Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de una presunta infracción administrativa prevista en artículo 49.1 apartados f) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias en relación con el RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria: artículo 3.3.4 y artículo 31.3 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

— Normativa Infringida:

- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a venta directa a los consumidores y usuarios: Artículo 7 apartados 7 y 8.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias: Art. 18.1.a)
- Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado: Art. 5.4.

Sanción: 400 €.

Órgano Instructor: M.ª Fernanda Mangas Romo.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 17 de marzo de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 28 de marzo de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 164/2013-BA, en materia de consumo. (2014081401)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).



Denunciado: Securitas Direct.

Último domicilio conocido: Ctra. Sevilla, n.º 11.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º: 164/2013-BA.

Tipificación de la Infracción: Artículo 49.1 apartado n) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 3.3 apartado 6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE de 15-7-1983) y artículo 31 apartado 5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa Infringida:

- Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículos 4 y 5.1.

Sanción: 250 €.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Badajoz, a 28 de marzo de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 7 de abril de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 59/2014-BA, en materia de consumo. (2014081402)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Ilusión Visión, SL.

Último domicilio conocido: C/ Amparo, 58 local.

Localidad: Madrid.

Expediente n.º: 59/2014-BA.



Tipificación de la Infracción: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE de 30-11-07) artículo 49.1.f) en relación con el artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de la producción agroalimentaria y el artículo 31.3 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

- Normativa Infringida: Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: Artículos 3.3, 7.1.e) y 11.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07): Artículos 8.d) y 18.2.a) y e)

Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio (BOE de 24-8-99), por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios: Artículo 7.

Sanción: 500 €.

Órgano Instructor: M.^a Fernanda Mangas Romo.

Plazo de interposición de alegaciones: diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 7 de abril de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 57/2014-BA, en materia de consumo. (2014081403)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Hello Don Benito, SL.

Último domicilio conocido: Ramón y Cajal, n.º 10.

Localidad: Don Benito.

Expediente n.º: 57/2014-BA.



Tipificación de la Infracción: Artículo 49.1 apartado n) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 3.3 apartado 6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE de 15-7-1983) y artículo 31 apartado 5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

— Normativa Infringida:

Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 5 apartados 1 y 2.

Sanción: 100 €.

Órgano Instructor: M.ª Fernanda Mangas Romo.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 8 de abril de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 23 de abril de 2014, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Comidas de personal autorizado, gestión y administración de cafeterías, limpieza de biberones y explotación de máquinas expendedoras, del Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1114019289/14/PA. (2014081481)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.- Unidad Contratación Administrativa.
 2. Domicilio: Avda. de Huelva 8, 3.ª planta.



3. Localidad: Badajoz.
4. Teléfono: 924 218192.
5. Telefax: 924 218284.
6. Correo electrónico: marisa.mota@ses.juntaextremadura.net
7. Dirección de internet del perfil del contratista: <http://contratacion.gobex.es/>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el fin del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CSE/01/1114019289/14/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de comidas de personal autorizado, gestión y administración de cafeterías, limpieza de biberones y explotación de máquinas expendedoras, del Área de Salud de Badajoz.
- c) División por lotes y número: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- f) Admisión de prórroga: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- g) Establecimiento de Acuerdo Marco (en su caso): No procede.
- h) Sistema Dinámico de Adquisición (en su caso): No procede
- i) Código CPV: 55330000-2 Servicio de Cafeterías.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

795.041,32 €

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe s/ IVA: 489.256,20 €.

Importe de IVA (21 %): 102.743,80 €.



Importe total: 592.000,00 €

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % importe adjudicación excluido el IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Ver Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOE.

b) Modalidad de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra. Registro General.

2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3. Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

4. Dirección electrónica: marisa.mota@ses.juntaextremadura.net

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de la proposición económica.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

**12. OTRAS INFORMACIONES:**

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente de la página: Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

Badajoz, a 23 de abril de 2014. El Gerente de Área de Salud de Badajoz, PD Resolución de 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), CÉSAR TELLEZ BOENTE.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es